

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LAS MODIFICACIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- IV. **Concesión de Altán.** El 24 de enero de 2017, a través de la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE*

TELECOMUNICACIONES OTORGA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USO COMERCIAL CON CARÁCTER DE RED COMPARTIDA MAYORISTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES aprobada mediante Acuerdo P/IFT/160117/2, el Instituto otorgó a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, "Altán") una concesión para el uso comercial de la Red Compartida, habilitando a Altán a comercializar capacidad, infraestructura y/o servicio de telecomunicaciones a concesionarios o comercializadoras (en lo sucesivo, la "Concesión").

- V. **Contrato Asociación Público Privada.** El 24 de enero de 2017, Altán celebró el Contrato de Asociación Público Privada con el Organismo Promotor de Inversiones de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Promtel") y con Telecomunicaciones de México para establecer el esquema, los términos y las condiciones de la asociación público privada bajo las cuales Altán deberá diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la Red Compartida y comercializar el servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la misma (en lo sucesivo, el "Contrato APP").
- VI. **Oferta de Referencia Aprobada.** El 21 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto en su VI Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/210218/119 aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"* (en lo sucesivo, la "Oferta").
- VII. **Primera modificación a la Oferta de Referencia.** El 9 de mayo de 2018, el Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/090518/342 aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LAS MODIFICACIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"*.
- VIII. **Segunda modificación a la Oferta de Referencia.** El 4 de julio de 2018, el Pleno del Instituto en su XXIII Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/040718/470 aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LAS MODIFICACIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"*.

IX. Escrito de Modificación. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de agosto de 2018, Altán presentó un escrito en el que somete a aprobación modificaciones a la Oferta (en lo sucesivo, el “Escrito de Modificación”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, este Instituto, será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que del artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En uso de las facultades mencionadas y de lo establecido en el artículo 143 de la LFTR, el Instituto debe vigilar que los concesionarios con participación pública deberán sujetarse a principios de neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales.

En virtud de lo anterior, en la Concesión de Altán se estableció la competencia del Instituto de aprobar sus ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura sobre bases de transparencia y no discriminación, así como las modificaciones a las mismas.

SEGUNDO. - Modificación a la Oferta de Referencia de Altán. La red mayorista de servicios de telecomunicaciones de Altán, le permite comercializar la capacidad, la infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones a concesionarios o comercializadoras con la finalidad de que éstas últimas ofrezcan sus servicios, así como incrementar su cobertura y su capacidad para brindar los servicios de telecomunicaciones móviles.

En este sentido, la revisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera clara y equitativa, evitando incurrir en prácticas discriminatorias en la prestación de los mismos, y que su prestación se apege a lo

establecido en el marco legal y regulatorio aplicable, a efecto de que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

Es así que, considerando el dinamismo del mercado de telecomunicaciones, en el cual se requiere ofrecer más y mejores servicios que respondan a las necesidades de los concesionarios o comercializadoras que utilicen la capacidad, infraestructura o servicios mayoristas de telecomunicaciones ofrecidos a través de la red compartida mayorista (en lo sucesivo, el "Cliente" o "Clientes") y que a su vez se reflejen en los usuarios finales es necesario contar con un mecanismo de aprobación de modificaciones a la Oferta, que permita a Altán ofrecer las condiciones y servicios que le permitan competir en el mercado mayorista.

En este sentido, la Condición 11 de la Concesión señala que cuando Altán, a través de las ofertas de referencia, comercialice cualquier capacidad, infraestructura, funcionalidad o Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, deberá hacerlo en condiciones de no discriminación.

Asimismo, la Condición 12.11 establece que Altán deberá tener aprobadas sus ofertas de referencia o las modificaciones a las previamente aprobadas, antes de iniciar su comercialización, dicha Condición a la letra establece lo siguiente:

"12.11 El modelo de convenio a celebrar con sus Clientes.

El Concesionario no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios que son objeto de las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.

Las tarifas serán ofrecidas por parte del Concesionario a todos sus Clientes, de manera transparente y no discriminatoria en las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.

(...)

El Concesionario deberá tener aprobadas y publicadas sus ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura antes de iniciar su comercialización. La aprobación por parte del Instituto será conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Instituto contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la presentación de las primeras propuestas de ofertas de referencia, para aprobar o no aprobar las mismas. Para evaluar las propuestas de ofertas de referencia, el Instituto vigilará que éstas no impliquen trato discriminatorio, barreras a la entrada, ventas atadas, desplazamiento indebido o cualquier tipo de conducta anticompetitiva.*

(...)

Los cambios realizados a las ofertas de referencia previamente aprobadas en el procedimiento antes señalado, deberán ser autorizados antes de su publicación. Para efectos de lo anterior, el Instituto tendrá un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud por parte del Concesionario, para resolver en definitiva sobre los mismos. En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado se entenderán como aprobados.

(...).”

Asimismo, la cláusula Décimo Cuarta de la Oferta dispone lo siguiente:

“DÉCIMO CUARTA. Modificaciones y Renuncias.

14.1 Cualquier modificación a los términos del Contrato deberá constar por escrito firmado por ambas Partes.

14.2 Cualquier modificación a los términos del Contrato que suponga, a su vez, una modificación sustancial a la Oferta de Referencia, sólo será válida y surtirá efectos una vez que el IFT haya aprobado la correspondiente modificación de la Oferta de Referencia. Por modificación sustancial se entiende aquella que cambie materialmente la estructura de la Oferta de Referencia, un término esencial de la misma o la mayor parte de esta. Para efectos de esta Cláusula, las modificaciones a los Apéndices 5.2, 6.2 y 7.2 correspondientes a Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias de cada Servicio estarán sujetos a la aprobación del IFT. Por el contrario, los cambios a los Apéndices 5.3, 6.3 y 7.3 relativos a las Tarifas de cada Servicio no se considerarán una modificación sustancial a la Oferta de Referencia, por lo que únicamente requieren ser presentados para su registro ante IFT previo a que sean válidos y surtan efectos.

(...).”

En este sentido, el 1 de agosto del 2018 Altán presentó el Escrito de Modificación mediante el cual somete a aprobación las modificaciones al Apéndice 5.2 Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Movilidad SIM Altán y al Apéndice 7.2 Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Internet Hogar SIM Altán.

TERCERO. - Análisis del apéndice 5.2 Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Movilidad SIM Altán. A continuación, se procede a analizar las modificaciones del Apéndice 5.2 de la Oferta de Referencia para la prestación de Servicios Mayoristas presentada por Altán.

Altán precisó a lo largo del Apéndice 5.2 que el servicio al que resulta aplicable dicho Apéndice es al de Movilidad SIM Altán y todas las referencias a “facturar” fueron modificadas a “tarificar”.

3.1 TÉRMINOS COMERCIALES Y ESTRUCTURAS TARIFARIAS

PRIMERA. Objeto y consideraciones generales

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán realizó diversas precisiones a la redacción de la cláusula Primera y agregó el inciso d) para señalar que facilitará los servicios de interconexión y de larga distancia internacional para el intercambio de tráfico de los usuarios finales del cliente con otras redes, en el siguiente sentido:

PRIMERA. Objeto y consideraciones generales

1.1 El presente Apéndice tiene como objeto establecer los términos comerciales y las Estructuras Tarifarias acordados entre Altán y el Cliente para la prestación del Servicio de conectividad móvil sobre la Red Compartida para el Servicio de Movilidad SIM ALTÁN.

1.2 Consideraciones Generales:

- (a) Todas las Tarifas de los Servicios mencionados en el presente Apéndice, así como ~~su vigencia~~ sus vigencias y las unidades de medida estarán expresadas en el Apéndice 5.3 "Tarifas Movilidad SIM ALTÁN".*
- (b) Las Estructuras Tarifarias ~~incluidas del Servicio Movilidad SIM ALTÁN mencionadas~~ en las Cláusulas Segunda (Datos), Tercera (VoLTE/mVoIP) y Cuarta (SMS) ~~siguientes para los Servicios SIM ALTÁN sólo incluyen~~ aplican únicamente en el área de Cobertura de la Red Compartida. La prestación del Servicio Movilidad SIM ALTÁN es para un uso homogéneo del mismo en el área de Cobertura de Altán conforme a las previsiones de tráfico mencionadas en el Apéndice 5.6 "Proyecciones Movilidad SIM ALTÁN".*
- (c) Altán Para ampliar el área de cobertura de Altán para los servicios de Datos, VoLTE/mVoIP y SMS, Altán facilitará los servicios de Usuario Visitante y ~~Roaming Internacional para complementar la Cobertura de Altán~~ roaming internacional. Esta cobertura adicional será a nivel nacional e internacional. Las Estructuras Tarifarias de estos Servicios están descritas en ~~los apartados 5.3 y 5.5~~ la Cláusula Quinta de este Apéndice.*
- (d) Para permitir que el tráfico de VoLTE/mVoIP y SMS de los Usuarios Finales del Cliente pueda originarse y terminarse a nivel nacional e internacional fuera de los Usuarios Finales que no pertenecen a Altán, Altán facilitará los servicios de Interconexión y Larga Distancia Internacional, cuyas Estructuras Tarifarias están descritas en la Cláusula Quinta de este Apéndice.*

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la modificación a la Oferta de Referencia

Las modificaciones realizadas a la cláusula Primera numeral 1.1 y los incisos a), b) y c) del numeral 1.2 corresponden a precisiones de redacción a las condiciones ya existentes.

La adición del inciso d) permite que los clientes que contraten el servicio de Movilidad SIM Altán tengan acceso a los servicios de interconexión nacional e internacional que Altán tenga suscritos con otras redes, permitiendo con ello el intercambio de tráfico de los clientes con otras redes a nivel nacional e internacional.

En este sentido, se considera procedente la aprobación de la cláusula Primera dado que las modificaciones realizadas brindan mayor claridad a la Oferta de Referencia y permite el intercambio de tráfico de los clientes de Altán con otras redes de telecomunicaciones nacionales o internacionales permitiendo con ello que la prestación del servicio incluya la comunicación hacia otras redes.

SEGUNDA. Estructuras Tarifarias para el tráfico de Datos.

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán realizó precisiones a los términos utilizados en el Apéndice de Ciclo Individual de Datos, Cuota de Datos, Velocidad, Consumo Excedente de Datos y Consumo Excedente a Velocidad Reducida. Así como modificaciones a la redacción de las estructuras tarifarias incluidas en dicha cláusula, y de las condiciones para el cálculo y la aplicación de los descuentos por volumen de tráfico de datos cursado. Asimismo, incluyó la definición de "afiliada", en el siguiente sentido:

~~"2.1 Para los eventos de Datos que se indican a continuación, se considerará la equivalencia: 1 MB = 1024 KB.~~

~~2.2 2.1 El tráfico de Datos será contabilizado por sesiones de Datos y será redondeado a una unidad mínima de 1 KB. Las sesiones de Datos se contabilizan por Día.~~

~~2.3 Los esquemas de Datos incluidos 2.2 Las Estructuras Tarifarias incluidas en esta Cláusula no son de aplicación para productos y servicios Machine to Machine (M2M), Internet of Things (IoT) o comunicación en formato de Datos entre máquinas y/o equipos automatizados.~~

~~2.4 Las Estructuras Tarifarias de Datos 2.3 El Cliente deberá informar a Altán la Estructura Tarifaria, de las mencionadas en los esquemas (a), (b) y (c) del el apartado 2.6 del presente Apéndice aplican únicamente en el área de Cobertura de la Red Compartida. Fuera del área de Cobertura Red Compartida (e.g. usuario visitante y roaming internacional), se aplican las Estructuras Tarifarias conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta de este Apéndice.~~

~~2.5 Para los esquemas (b) y (c) mencionados en el apartado 2.6 de este Apéndice, 5 siguiente, que será aplicada para cada Usuario Final tendrá un periodo de vigencia de 30 (treinta) Días (en adelante "Ciclo del Usuario Final") contados a partir del en el momento de su activación en dicho esquema. El esquema (a)~~

mencionado en realizar la adquisición y/o el mismo apartado Día de finalización del Ciclo Individual de Datos. En caso de que el Cliente no tiene considerador un Cielo del Usuario Final por lo que lo informe, Altán aplicará las Tarifas de la facturación de este esquema se realizará conforme al periodo de facturación mencionado en el Anexo 1 "Facturación y Garantías". Estructura Tarifaria (a) "Granel" mencionada en el apartado 2.5 de este Apéndice.

2.6 2.4 No se podrán asignar múltiples Estructuras Tarifarias, de las mencionadas en el apartado 2.5 siguiente, a un solo Usuario Final de manera simultánea.

2.5 El consumo de Datos de cada Usuario Final será facturado ~~tarificado~~ por Altán al Cliente según ~~el esquema seleccionado~~ la Estructura Tarifaria seleccionada y los mecanismos detallados a continuación para cada periodo de facturación:

(a) Esquema Estructura Tarifaria (a): "Granel".

El Producto por MB de esta Estructura Tarifaria está mencionado en la Tabla 1 siguiente:

<u>Producto por MB</u> <u>Producto para la Estructura Tarifaria (a) "Granel" del Servicio de Datos</u>			
<u>Tarifa por MB</u> <u>(Tráfico UL/DL</u> <u>para los</u> <u>Usuarios Finales</u> <u>del Cliente</u> <u>bajo este</u> <u>esquema) (a)</u> <u>Estructura</u> <u>Tarifaria</u> <u>"Granel"</u>	<u>Mínimo (TB/mes [(●) /</u> <u>Periodo de</u> <u>Facturación])</u>	<u>Máximo (TB/mes [(●) /</u> <u>Periodo de</u> <u>Facturación])</u>	<u>Tarifa (MXN / [(●)]</u>
	<u>[(●)]</u>	<u>[(●)]</u>	<u>[(●)]</u>
	<u>[(●)]</u>	<u>[(●)]</u>	<u>[(●)]</u>
	<u>[(●)]...</u>	<u>[(●)]...</u>	<u>[(●)]...</u>
	<u>Más de [(●)]</u>		<u>[(●)]</u>

Tabla 1. Esquema (a) de Producto para la Estructura Tarifaria (a) "Granel" del Servicio de Datos para el Producto por MB en Movilidad SIM ALTÁN

Tarificación: la tarificación de la Estructura Tarifaria (a) "Granel" del Servicio de Datos en Movilidad SIM ALTÁN se realizará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- (i) Contabilización de tráfico: Se sumará el total del tráfico de Datos (UL/DL) cursado por los Usuarios Finales del Cliente y que se acumule durante el periodo de facturación mencionado en el Anexo 1 "Periodo de Facturación y Garantías".
- (ii) Determinación de la Tarifa: El resultado de esta suma definirá la Tarifa por MB [(●)] a aplicar según los umbrales mostrados en la Tabla 1 anterior. Una vez determinada la Tarifa por MB correspondiente, esta
- (iii) Tarificación: se aplicará la Tarifa mencionada en el inciso (ii) anterior al total del tráfico cursado ~~beje~~ contabilizado en el inciso (i) de este esquema apartado.

(a) (b) Esquema Estructura Tarifaria (b): Producto por SIM esquema "Escalonado".
Para esta Estructura Tarifaria, la vigencia del producto que es asociado a cada Usuario Final en adelante se denominará "Ciclo Individual de Datos". Los Productos de esta Estructura Tarifaria están mencionados en al Tabla 2 siguiente:

Productos por SIM Productos para la Estructura Tarifaria "Escalonado" del Servicio de Datos			
(b). Tarifa por MB por SIM (Tráfico UL/DL de cada Usuario Final del Cliente) Estructura Tarifaria "Escalonado"	Mínimo (MB/SIM/Ciclo del [●] / Usuario Final / Ciclo Individual de Datos)	Máximo (MB/SIM/Ciclo del [●] / Usuario Final / Ciclo Individual de Datos)	Tarifa (MXN/MB / [●])
	[●]	[●]	[●]
	[●]	[●]	[●]
	[●]...	[●]...	[●]...
	Más de [●]		[●]

Tabla 2. Esquema (b) de Productos para la Estructura Tarifaria (b) "Escalonado" del Servicio de Datos para el Producto por en Movilidad SIM esquema "Escalonado" ALTÁN

Tarifificación: la tarificación de la Estructura Tarifaria (b) "Escalonado" del Servicio de Datos en Movilidad SIM ALTÁN se realizará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- (i) Contabilización de tráfico: Se sumará el tráfico de Datos cursado por cada Usuario Final del Cliente de forma individual durante el Ciclo del Usuario Final Individual de Datos.
- (ii) Determinación de la Tarifa: El resultado de dicha suma determinará la Tarifa por MB [●] aplicable en función a los umbrales definidos en la Tabla 2 anterior. Una vez determinada dicha Tarifa por MB, ésta se Usuario Final.
- (iii) Tarifificación: Se aplicará la Tarifa mencionada en el inciso (ii) anterior al total del tráfico total cursado contabilizado en el inciso (i) de este apartado por Usuario Final.

(c) Estructura Tarifaria (c): "Paquetes".

Para esta Estructura Tarifaria, se considerarán las siguientes definiciones:

- (i) "Ciclo Individual de Datos" se denomina a la vigencia del producto que es asociado a cada Usuario Final durante el Ciclo del Usuario Final. En caso
- (ii) "Cuota de Datos" se denomina a la cantidad de Datos incluida en el producto y que el Usuario Final tenga un consumo menor al mínimo expresado en la Tabla 2 anterior, el podrá utilizar dentro del Ciclo Individual de Datos.
- (iii) "Velocidad" se denomina a la velocidad de navegación de Datos downlink (DL) del Usuario Final. Este atributo será aplicable únicamente cuando la implementación del Cliente acepta que Altán aplicará la Tarifa correspondiente al Esquema (a): lo permita.
- (iv) "Consumo Excedente de Datos". Se denomina a la cantidad de Datos que el Usuario Final utiliza en adición a la Cuota de Datos, dentro del Ciclo Individual de

Datos. Siempre que la implementación del Cliente lo permita, este tráfico tendrá la misma Velocidad del Producto por MB mencionado en el inciso (a) anterior.

(v) Facturación: El cargo total para el Cliente será la suma de los cargos individuales de cada Usuario Final asignado a este esquema y cuyo Ciclo del Usuario Final finaliza dentro del periodo de facturación del Cliente mencionado en el Anexo 1 "Facturación y Garantías". "Consumo Excedente a Velocidad Reducida" se denomina a la cantidad de Datos que el Usuario Final utiliza de forma adicional a la Cuota de Datos, dentro del Ciclo Individual de Datos y que se utiliza con Velocidad inferior a la mencionada en el Producto. Esta característica del Producto podrá ser utilizada únicamente cuando la implementación del Cliente lo permita.

La Cuota de Datos es seleccionada por el Cliente y tendrá la misma vigencia del Ciclo Individual de Datos. Los Productos de esta Estructura Tarifaria están mencionados en la Tabla 3 siguiente:

Productos para la Estructura Tarifaria "Paquetes" del Servicio de Datos			
(c). Estructura Tarifaria "Paquetes"	(e). Tarifas por Paquete por SIM (Tráfico UL/DL) Cuota de cada Datos [(•) / Usuario Final del Cliente / Ciclo Individual de Datos]	Tarifa por paquete (MXN / Cuota de Datos)	Ciclo Individual de Datos
	[•]	MXN[•]/paquete [•]	[•]
	[•]	MXN[•]/paquete [•]	[•]
	[•]...	MXN[•]/paquete [•]	[•]...
Consumo Excedente de Datos	[•]	MXN[•]/paquete [•]	[•]
Consumo Excedente a Velocidad Reducida	[•]	MXN[•]/paquete [•]	[•]

Tabla 3. Esquema (e) de Productos para la Estructura Tarifaria (c) "Paquetes" del Servicio de Datos para el Producto per en Movilidad SIM per "Paquete" ALTÁN

(i) Asignación Contabilización de paquete y vigencia: Los paquetes detallados en la Tabla 3 anterior podrán ser adquiridos por el Cliente y asignados a un único Usuario Final. Cada Usuario Final está asociado a un Ciclo del Usuario Final que inicia desde el momento en que dicho Usuario Final se incorpora a este esquema y tiene una vigencia de 30 (treinta) Días.

(ii) (i) Uso del paquete de Datos: Una vez adquirido y asignado el paquete, todo el tráfico cursado por dicho: En esta Estructura Tarifaria el Cliente adquiere y asigna a su Usuario Final hasta el límite una Cuota de MB establecida Datos de acuerdo a lo definido en cada paquete o hasta la vigencia del Ciclo del Usuario Final, estará incluido en la Tarifa del paquete. Tabla 3 anterior. En caso de superar el límite de MB establecida en el paquete alcanzar la Cuota de Datos y no haber concluido el Ciclo del Usuario Final, el Individual de Datos, Altán pone a disposición del Cliente tendrá la posibilidad el Consumo Excedente de solicitar a Altán la aplicación de un paquete adicional, o bien una Tarifa por consumo excedente. Las tarifas para estos consumos excedentes son las mencionadas en la Tabla 3 y tienen vigencia hasta la finalización del Ciclo del Usuario Final Datos.

(ii) ~~Facturación: Altán facturará la totalidad Determinación de la Tarifa del paquete: La Tarifa de cada Cuota de Datos o de Consumo Excedente de Datos será asignada de acuerdo con lo definido en la Tabla 3.~~

(iii) ~~Tarificación: Altán aplicará las Tarifas indicadas en las Tabla 3 en el momento en que se realice la activación, sin realizar ningún prorrateo, más las Tarifas correspondientes al tráfico excedente adquisición de los Productos o que el Usuario Final haya cursado en el periodo de facturación respectivo se genere el Consumo Excedente de Datos mencionado en dicha Tabla.~~

(iv) ~~No agregación de paquetes: No se podrán asignar múltiples paquetes a un solo Usuario Final durante el mismo Ciclo del Usuario Final, por lo que, en caso de solicitar la activación de un paquete adicional sobre el mismo Usuario Final durante el mismo Ciclo del Usuario Final, se tomará en cuenta la primera solicitud ignorando las sucesivas.~~

2.7 ~~El Cliente deberá informar a Altán el esquema de Estructura Tarifaria a aplicar para cada Usuario Final en el momento de realizar la activación.~~

2.8 ~~El Cliente sólo podrá solicitar un cambio de esquema de Estructura Tarifaria de la siguiente forma: (i) en cualquier momento para los Usuarios Finales que se encuentren en el esquema (a) (el esquema (a) no tiene considerado un Ciclo del Usuario Final y por tanto la facturación se hará de acuerdo con el periodo de facturación indicado en el Anexo 1 "Facturación y Garantías"); o (ii) el Día de vencimiento del Ciclo del Usuario Final que corresponda para los Usuarios Finales que se encuentren en los esquemas (b) y (c) (el Día 30 del Ciclo del Usuario Final, en el entendido de que este cambio de esquema será aplicable para el siguiente Ciclo del Usuario Final).~~

2.9 ~~No se podrán asignar múltiples esquemas de Estructura Tarifaria a un solo Usuario Final durante el mismo Ciclo del Usuario Final, por lo que, en caso de solicitar la activación de un esquema adicional sobre el mismo Usuario Final, ésta no será tomada en cuenta.~~

2.10 ~~Estructura Tarifaria para el descuento~~

2.6 Descuento por volumen del tráfico de Datos

Descuento por volumen del tráfico de Datos		
Para el tráfico de Datos mencionado en las Tablas 1, 2 y 3, se aplicarán los siguientes descuentos por volumen agregando el consumo generado por el total de líneas Usuarios Finales (no aplica tráfico promocional)		
Mínimo (TB [●] / mes)	Máximo (TB [●] / mes)	Descuento (%)
[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]
...
Más de [●]		[●] %
Vigencia	[●]	

Tabla 4 5. Tabla 4. Estructura Tarifaria para el descuento Descuento por volumen del tráfico de Datos

Para determinar el descuento a aplicar y conforme a la Tabla 4 anterior, se ~~sumará contabilizará~~ el tráfico de los Usuarios Finales del Cliente y/o sus empresas afiliadas, según dicho término es definido en el apartado 6.4 de este Apéndice, por cada Período de Facturación, según lo indicado en el Anexo 1 "Facturación y Garantías", de acuerdo con la suma de: i) el tráfico total de Datos cursado por los Usuarios Finales bajo el ~~esquema~~ las Estructuras Tarifarias (a) y (b) del apartado 2.65 anterior; ii) la suma de los MBs ~~cubiertos por los paquetes facturados al~~ Datos que se acuerden con el Cliente bajo el ~~esquema~~ la Estructura Tarifaria (c) del apartado 2.65; y iii) el ~~tráfico~~ excedente Consumo Excedente (en caso de que aplique) bajo el ~~esquema~~ la Estructura Tarifaria (c) del apartado 2.6. Esta suma se realizará por cada período de facturación, seleccionando aquella suma que resulte mayor de todas, con base a la eua 5. Durante la vigencia del descuento que se definirá señala en la Tabla 4, se aplicará el porcentaje de descuento a aplicar. Una vez determinado el porcentaje de descuento, se aplicará a las Tarifas facturadas con base correspondiente de forma retroactiva a los montos facturados desde (●) hasta (●) según la Tabla 4 para los conceptos mencionados en las Tablas 1, 2 y 3, de este Apéndice, descontando posibles notas de crédito emitidas previamente desde (●) por este mismo concepto. El monto que resulte de dicho descuento será aplicado mediante una nota de crédito, misma que el Cliente podrá utilizar contra la factura en el mes de enero del año siguiente. emitida en (●)."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Las precisiones realizadas a las condiciones y aplicación de las estructuras tarifarias incluidas en la cláusula Segunda denominadas a "Granel", "Escalonada" y "Paquetes" ofrecen mayor certidumbre a los clientes ya que clarifican la forma en que será facturado el tráfico del servicio Movilidad SIM Altán, además se especifican los términos y condiciones de uso de cada estructura. En el mismo sentido, las modificaciones realizadas a los términos Ciclo Individual de Datos, Cuota de Datos, Velocidad, Consumo Excedente de Datos y Consumo Excedente a Velocidad Reducida proporcionan certeza a los Clientes sobre su significado y aplicación en la estructura tarifaria "Paquetes".

Por otra parte, las modificaciones realizadas al procedimiento para el cálculo de los descuentos a aplicar en las distintas estructuras tarifarias, así como el periodo en el que serán aplicados corresponden únicamente a precisiones en la redacción que otorgan certeza a los clientes sobre dichos descuentos.

Respecto a la eliminación de la equivalencia de 1 MB a KB así como el redondeo de las sesiones de datos, la misma corresponde a que dichas equivalencias y condiciones de redondeo forman parte del Apéndice 5.3 Tarifas.

Finalmente, el término "afiliada" impacta directamente en la obtención de los descuentos aplicables del servicio Movilidad SIM Altán, por lo que la definición incluida de dicho término otorga certeza a sus clientes sobre la contabilización del número de usuarios de sus afiliadas para la obtención del descuento por cantidad de usuarios.

Por todo lo anterior, dado que las modificaciones realizadas corresponden a precisiones a la redacción sobre las condiciones para la aplicación de las estructuras tarifarias y los descuentos correspondientes y toda vez que las mismas otorgan certeza a los clientes sobre la cláusula Segunda se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas por Altán.

TERCERA. Estructuras Tarifarias para el tráfico de VoLTE/mVoIP.

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán incluyó los términos y condiciones aplicables a las estructuras tarifarias a "Granel", "Escalonado" y por "Paquetes", así como el descuento por volumen de tráfico para el servicio de VoLTE/mVoIP. Además, precisó los conceptos que serán facturados para las llamadas entrantes a usuarios finales del cliente, los cuales incluyen las llamadas entrantes terminación y el tráfico on-net, como se muestra a continuación:

"TERCERA. Estructuras Tarifarias para el tráfico de VoLTE/mVoIP; ~~Esquemas de facturación.~~

Tarifa por tráfico de VoLTE/mVoIP		
VoLTE/mVoIP (Llamada saliente)	{•} – {•} (min/SIM/mes)	MXN {•} / min
	{•} min – {•} (min/SIM/mes)	MXN {•} / min
	> {•} (min/SIM/mes)	MXN {•} / min
	Descuento	{•} %
	per	{•} %
	volumen:	{•} %
	{•} – {•} mill. min.	{•} %
	{•} – {•} mill. Min	{•} %
	Más de {•} mill. Min	{•} %
VoLTE/mVoIP (Llamada entrante)	Terminación	MXN {•} / min
	On Net (VoLTE/mVoIP-VoLTE/mVoIP)	MXN {•} / min
VoLTE/mVoIP (Bono de Llamadas Entrantes)	{•} % del ingreso de interconexión de las llamadas entrantes	

Tabla 5. Estructura Tarifaria para tráfico de VoLTE/mVoIP

3.1 ~~Todo el El~~ tráfico de VoLTE/mVoIP será ~~contabilizará~~ realizará ~~por segundo desde el primer segundo.~~ contabilizado de acuerdo con las unidades de medida especificadas en el Apéndice 5.3 "Tarifas Movilidad SIM ALTÁN".

~~3.2 Las Estructuras Tarifarias de VoLTE/mVoIP incluidas en la Tabla 5 anterior aplican en área de Cobertura de la Red Compartida. Estas Estructuras Tarifarias no incluyen los cargos por los servicios fuera del área de Cobertura de la Red Compartida (usuario visitante, roaming internacional), ni los cargos de interconexión especificados en la Cláusula Quinta del presente Apéndice.~~

~~3.3~~ 3.2 Las llamadas VoLTE/mVoIP que se cursen en la Red Compartida tienen la clasificación de llamada saliente o llamada entrante de acuerdo con el sentido que tenga desde el Usuario Final, de forma que si la llamada la realiza el Usuario Final será una llamada saliente y si el Usuario Final recibe la llamada será una llamada entrante.

~~3.3~~ Tráfico saliente de VoLTE/mVoIP. Las llamadas VoLTE/mVoIP salientes por Usuarios Finales del Cliente desde la Red Compartida tendrán las Estructuras Tarifarias establecidas en el apartado 3.4 siguiente y las estructuras de los descuentos por volumen establecidas en la Tabla 5 anterior mencionados en el apartado 3.7, y que están descritas como llamada saliente, y están sujetas sujetos a las siguientes condiciones:

- a) ~~Las llamadas cuyo destino sea el centro de atención a clientes o las plataformas de servicio del Cliente (e.g. buzón de voz, IVR, marcaciones cortas) serán~~ baseadas ~~tarificadas~~ con las Estructuras Tarifarias de llamada saliente mencionadas en la Tabla 5 anterior el apartado 3.4 siguiente; y
- b) ~~Las llamadas mencionadas en el inciso (a) anterior no serán cobradas en caso de que representen un porcentaje igual o menor al (•)% ((•) por ciento) del tráfico total del Cliente contabilizado conforme a este inciso (a).~~ apartado 3.3.
- c) ~~El Cliente deberá informar a Altán la Estructura Tarifaria, de las mencionadas en el apartado 3.4 siguiente, que será aplicada para cada Usuario Final en el momento~~

de realizar la adquisición y/o el Día de finalización del Ciclo Individual de Voz. En caso de que el Cliente no lo informe, Altán aplicará las Tarifas de la Estructura Tarifaria (a) "Granel" mencionado en el apartado 3.4 de este Apéndice.

d) No se podrán asignar múltiples Estructuras Tarifarias, de las mencionadas en el apartado 3.4 siguiente, a un solo Usuario Final de manera simultánea.

3.4 El consumo de VoLTE/mVoIP saliente de cada Usuario Final será tarifado por Altán al Cliente según la Estructura Tarifaria seleccionada y los mecanismos detallados a continuación:

(a) Estructura Tarifaria (a): "Granel".

El Producto de esta Estructura Tarifaria está mencionado en la Tabla 5 siguiente:

Producto para la Estructura Tarifaria (a) "Granel" del Servicio de VoLTE/mVoIP			
<u>(a). Estructura Tarifaria "Granel"</u>	<u>Mínimo [(●) / Período de Facturación]</u>	<u>Máximo [(●) / Período de Facturación]</u>	<u>Tarifa (MXN / [●])</u>
	[●]	[●]	[●]
	[●]	[●]	[●]
	---	---	---
	Más de [●]		[●]

Tabla 5. Producto para la Estructura Tarifaria (a) "Granel" del Servicio de tráfico saliente de VoLTE/mVoIP en Movilidad SIM ALTÁN.

Tarificación: la tarificación de la Estructura Tarifaria (a) "Granel" del Servicio de VoLTE/mVoIP en Movilidad SIM ALTÁN se realizará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

(i) Contabilización de tráfico: Se sumará el total del tráfico de VoLTE/mVoIP cursado por los Usuarios Finales del Cliente y que se acumule durante el Ciclo Individual de Voz.

(ii) Determinación de la Tarifa: El resultado de esta suma definirá la Tarifa por (●) a aplicar según los umbrales mostrados en la Tabla 5 anterior.

(iii) Tarificación: Se aplicará la Tarifa mencionada en el inciso (ii) anterior al total de tráfico contabilizado en el inciso (i) de este apartado.

(b) Estructura Tarifaria (b) "Escalonado".

Para esta Estructura Tarifaria, la vigencia del producto que es asociado a cada Usuario Final en adelante se denominará "Ciclo Individual de Voz". Los Productos de esta Estructura Tarifaria están mencionados en al Tabla 6 siguiente:

Productos para la Estructura Tarifaria "Escalonado" del Servicio de VoLTE/mVoIP			
(b). Estructura Tarifaria "Escalonado"	Mínimo ([●] / Usuario Final / Ciclo Individual de Voz)	Máximo ([●] / Usuario Final / Ciclo Individual de Voz)	Tarifa (MXN / [●])
	[●]	[●]	[●]
	[●]	[●]	[●]

	Más de [●]		[●]

Tabla 6. Productos para la Estructura Tarifaria (b) "Escalonado" del Servicio de tráfico saliente de VoLTE/mVoIP en Movilidad SIM ALTÁN

Tarificación: la tarificación de la Estructura Tarifaria (b) "Escalonado" del Servicio de VoLTE/mVoIP en Movilidad SIM ALTÁN se realizará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- (i) Contabilización de tráfico: Se sumará el tráfico de VoLTE/mVoIP cursado por cada Usuario Final del Cliente durante el Ciclo Individual de Voz.
- (ii) Determinación de la Tarifa: El resultado de dicha suma determinará la Tarifa por [●] aplicable en función a los umbrales definidos en la Tabla 6 anterior por Usuario Final.
- (iii) Tarificación: Se aplicará la Tarifa mencionada en el inciso (ii) anterior al total del tráfico contabilizado en el inciso (i) de este apartado por Usuario Final.

(c) Estructura Tarifaria (c): "Paquetes".

Para esta Estructura Tarifaria, se considerarán las siguientes definiciones:

- (i) "Ciclo Individual de Voz" se denomina a la vigencia del producto que es asociado a cada Usuario Final
- (ii) "Cuota de Voz" se denomina a la cantidad de VoLTE/mVoIP incluida en el producto y que el Usuario Final podrá utilizar dentro del Ciclo Individual de Voz.
- (iii) "Consumo Excedente de Voz". Se denomina a la cantidad de VoLTE/mVoIP que el Usuario Final utiliza en adición a la Cuota de Voz, dentro del Ciclo Individual de Datos.

La Cuota de Voz es seleccionada por el Cliente y tendrá la misma vigencia el Ciclo Individual de Voz. Los Productos de esta Estructura Tarifaria están mencionados en la Tabla 7 siguiente:

Producto para la Estructura Tarifaria "Paquetes" del Servicio de VoLTE/mVoIP			
<i>(c). Estructura Tarifaria "Paquetes"</i>	<i>Cuota de Voz ([●] / Usuario Final / Ciclo Individual de Voz)</i>	<i>Tarifa (MXN / Cuota de Voz)</i>	<i>Ciclo Individual de Voz</i>
	[●]	[●]	[●]
	[●]	[●]	[●]

<i>Consumo Excedente de Voz</i>	[●]	[●]	[●]

Tabla 7. Productos para la Estructura Tarifaria (c) "Paquete" del Servicio de tráfico saliente de VoLTE/mVoIP en Movilidad SIM ALTÁN

(i) Contabilización de tráfico: En esta Estructura Tarifaria el Cliente adquiere y asigna a su Usuario Final una Cuota de Voz, de acuerdo con lo definido en la Tabla 7 anterior. En caso de alcanzar la Cuota de Voz y no haber concluido el Ciclo Individual de Voz, Altán pone a disposición del Cliente Consumo Excedente de Voz.

(ii) Determinación de la Tarifa: La Tarifa de cada Cuota de Voz ó de Consumo Excedente será asignada de acuerdo con lo definido en la Tabla 7.

(iii) Tarifación: Altán aplicará las Tarifas indicadas en las Tabla 7 en el momento en que se realice la adquisición de los Productos o que se genere el Consumo Excedente de Voz mencionado en dicha Tabla.

3.5 Descuento por volumen del tráfico de VoLTE/mVoIP

Descuento por volumen del tráfico de VoLTE/mVoIP		
<i>Para el tráfico de VoLTE/mVoIP mencionado en las Tablas 5, 6 y 7, se aplicarán los siguientes descuentos por volumen agregando el consumo generado por el total de líneas (no aplica tráfico promocional).</i>		
<i>Mínimo ([●] / mes)</i>	<i>Máximo ([●] / mes)</i>	<i>Descuento</i>
[●]	[●]	[●] %
[●]	[●]	[●] %
...
<i>Más de [●]</i>		[●] %
<i>Vigencia</i>	[●]	

Tabla 8. Estructura Tarifaria para el descuento por volumen del tráfico de VoLTE/mVoIP.

Para determinar el descuento a aplicar y conforme a la Tabla 8 anterior, se contabilizará el tráfico de los Usuarios Finales del Cliente y/o sus empresas afiliadas, según dicho término es definido en el apartado 6.4 de este Apéndice, por cada Período de Facturación, según lo indicado en el Anexo 1 "Facturación y Garantías", de acuerdo con la suma de: i) el tráfico total de VoLTE/mVoIP cursado por los Usuarios Finales bajo las Estructuras Tarifarias (a) y (b) del apartado 3.4 anterior; ii) la suma del tráfico VoLTE/mVoIP que se acuerde con el Cliente bajo la Estructura Tarifaria (c) del apartado 3.4; y iii) el Consumo Excedente (en caso de que aplique) bajo la Estructura

Tarifaria (c) del apartado 3.4. Durante la vigencia del descuento que se señala en la Tabla 8, se aplicará el porcentaje de descuento correspondiente de forma retroactiva a los montos facturados desde (●) hasta (●) según la Tabla 8 para los conceptos mencionados en las Tablas 5, 6 y 7 de este Apéndice, descontando posibles notas de crédito emitidas previamente desde (●) por este mismo concepto. El monto que resulte de dicho descuento será aplicado mediante una nota de crédito, misma que el Cliente podrá utilizar contra la factura emitida en (●)

3.8 Tráfico entrante de VoLTE/mVoIP. Las llamadas VoLTE/mVoIP entrantes en Usuarios Finales del Cliente en la Red Compartida tendrán la Estructura Tarifaria y la estructura de descuentos por volumen mencionadas en la Tabla 5 anterior y que están descritas como llamada entrante, mencionada en la Tabla 9 siguiente y están sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Las llamadas VoLTE/mVoIP cuyo origen sea el centro de atención a clientes o las plataformas de servicio del Cliente (e.g. gestor de campañas) serán ~~tasadas~~ tarifadas de acuerdo con las Estructuras Tarifarias de llamada entrante mencionadas el concepto "Terminación" mencionado en la Tabla 5.
- b) Las llamadas VoLTE/mVoIP recibidas por Usuarios Finales del Cliente en la Red Compartida que tengan como origen otro Usuario Final del Cliente en la Red Compartida serán ~~tasadas~~ tarifadas con la Tarifa el concepto "On Net" ~~mencionada~~ mencionado en la Tabla 5.
- c) La Estructura Tarifaria mencionada en el inciso (b) anterior es adicional a la Estructura Tarifaria de llamada saliente generada por el Usuario Final del Cliente, mencionada en el ~~inciso (a)~~ apartado 3.4 de este apartado 3.3.
- d) Las llamadas mencionadas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán cobradas en caso de que representen un porcentaje igual o menor al (●)% ((●) por ciento) del tráfico total del Cliente contabilizado conforme a este ~~inciso (b)-~~ apartado.

3.4

Estructura Tarifaria para tráfico entrante de VoLTE/mVoIP	
<u>Terminación</u>	<u>MXN [●] / [●]</u>
<u>On-Net (VoLTE/mVoIP-VoLTE/mVoIP)</u>	<u>MXN [●] / [●]</u>

Tabla 9. Estructura Tarifaria para tráfico entrante de VoLTE/mVoIP

3.9 Bono de Llamadas Entrantes. Para las llamadas entrantes VoLTE/mVoIP del Cliente utilizando DN's (MSISDNs) de Altán asignados al Cliente en la Red Compartida, que tienen origen en otros operadores móviles y/o fijos nacionales y que generen un ingreso de interconexión para Altán (en adelante "Ingreso de Interconexión por Llamadas Entrantes al Cliente"), el Cliente recibirá un ingreso ~~per concepto de~~ interconexión entrante (en lo sucesivo "Bono de Llamadas Entrantes"). Este Bono de Llamadas Entrantes será un porcentaje sobre el total del ingreso por interconexión entrante correspondiente ~~a los minutos entrantes~~ al tráfico de Voz entrante de los Usuarios Finales del Cliente conforme a lo mencionado en la Tabla 5-10 siguiente. El Bono de Llamadas Entrantes será aplicado mediante una nota de crédito emitida por Altán, teniendo Altán la opción de realizar un prorrateo de dicho bono en hasta 3 (tres) meses.

Estructura Tarifaria de Bono de Llamadas Entrantes	
Tarifa por tráfico de Mensajería (SMS) VoLTE/mVoIP (Bono de Llamadas Entrantes)	[•] % del Ingreso monto obtenido por de Interconexión por Llamadas Entrantes al Cliente

Tabla 10. Estructura Tarifaria para el Bono de Llamadas Entrantes de VoLTE/mVoIP.”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

La eliminación del numeral 3.2 es congruente con la modificación realizada al numeral 1.2 de la cláusula Primera, dado que en dicho numeral ya se estableció que las estructuras tarifarias del Servicio Movilidad SIM Altán se aplican únicamente en el área de cobertura de la red de Altán, y que los Servicios de Usuario Visitante y Roaming Internacional tendrán una estructura tarifaria diferente.

Respecto a incluir las estructuras tarifarias a “Granel”, “Escalonada” y por “Paquetes” para la prestación del servicio VoLTE/mVoIP, se señala que dicha inclusión permite a Altán diversificar su oferta comercial hacia los clientes otorgándole flexibilidad para atender las necesidades de dichos clientes respecto al servicio de voz.

Asimismo, los términos y condiciones para la aplicación de descuentos señalados en el numeral 3.5 de la cláusula Tercera para los diferentes esquemas tarifarios, representan mejores condiciones comerciales para los clientes.

Adicionalmente, Altán precisa las estructuras tarifarias para las llamadas entrantes del centro de atención a clientes y las on-net.

Finalmente, respecto a la aplicación del bono de llamadas entrantes, se señala que las modificaciones realizadas por Altán corresponden únicamente a precisiones en la redacción que otorgan claridad a la Oferta. Por todo lo anterior, se considera procedente la aprobación de las modificaciones presentadas por Altán.

QUINTA. Tráfico en otras redes móviles nacionales e internacionales.

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán realizó diversas precisiones en la redacción de la cláusula Quinta, señaló que el tráfico considerado dentro de dicha cláusula no sería considerado para la aplicación de descuentos, y eliminó las unidades de medida para el tráfico de roaming internacional, en el siguiente sentido:

"QUINTA. Tráfico en otras redes móviles nacionales e internacionales

5.1 Las Estructuras Tarifarias mencionadas en las Cláusulas Segunda (Datos), Tercera (VoLTE/mVoIP) y Cuarta (SMS) de este Apéndice son exclusivamente para aplicación en el área de Cobertura de la Red Compartida y no incluyen en ningún caso las Tarifas de interconexión y/o tránsito hacia o desde redes fijas o móviles nacionales, las Tarifas de interconexión LDI (Larga Distancia Internacional), ni tampoco las Tarifas por utilizar otras redes nacionales o internacionales bajo acuerdos de usuario visitante. o roaming internacional. Para los casos anteriormente listados aplican las Estructuras Tarifarias establecidas más adelante en esta Cláusula.

5.2 El tráfico contabilizado en cualquiera de los casos listados en esta Cláusula no será considerado para posibles descuentos por volumen o promocional.

5.3 Servicio de Interconexión. El tráfico saliente desde los Usuarios Finales del Cliente y mencionado en las Cláusulas Tercera (VoLTE/mVoIP) y Cuarta (SMS) que se curse hacia otras redes móviles y/o fijas nacionales bajo acuerdos de interconexión (Originación, Terminación y/o Tránsito) que Altán celebre con otros operadores nacionales generará Tarifas de interconexión. Este Servicio se pone a disposición del Cliente y será facturado por Altán al Cliente de acuerdo con los cargos que Altán tenga en dichos acuerdos, agregando un cargo de gestión mencionado en la Tabla 7 12 siguiente lo cual integrará la Tarifa por el Servicio de interconexión, la cual se ~~facturan~~ tarifican de forma adicional a las Estructuras Tarifarias mencionadas en las Cláusulas Tercera (VoLTE/mVoIP) y Cuarta (SMS) del presente Apéndice.

Estructura Tarifaria del Servicio de Interconexión
[●] % sobre los cargos vigentes bajo acuerdos de interconexión y/o tránsito de Altán

Tabla 7 12. Estructura Tarifaria de tráfico del Servicio de interconexión

5.34 Servicio de Voz y SMS de Larga Distancia Internacional. El tráfico ~~originado~~ saliente desde los Usuarios Finales del Cliente y mencionado en las Cláusulas Tercera (VoLTE/mVoIP) y Cuarta (SMS) que se curse hacia otras redes móviles y/o fijas internacionales bajo acuerdos de interconexión y/o tránsito que Altán celebre con otros Operadores Internacionales generará Tarifas por tráfico LDI (Larga Distancia Internacional). Este Servicio se pone a disposición del Cliente y será facturado por Altán al Cliente de acuerdo con las Tarifas estipuladas en las Tablas ~~813~~ y ~~914~~ siguientes, las cuales se ~~facturan~~ tarifican de forma adicional a las Estructuras Tarifarias de tráfico

saliente mencionadas en las Cláusulas Tercera (VoLTE/mVoIP) y Cuarta (SMS) del presente Apéndice.

Estructura Tarifaria para tráfico de Voz LDI	
Destino / Región	Tarifa (MXN / min [•])
Estados Unidos de América	[•]
Canadá	[•]
Centroamérica	[•]
Sudamérica 1	[•]
Sudamérica 2	[•]
Caribe	[•]
Europa 1	[•]
Europa 2	[•]
Europa 3	[•]
Medio Oriente	[•]
África	[•]
Asia 1	[•]
Asia 2	[•]
Oceanía	[•]
Resto del mundo	[•]
Destinos Especiales 1 (Por Operador)	[•]
Destinos Especiales 2 (Por Operador)	[•]

Tabla 9.13. Estructura Tarifaria del Servicio de tráfico de Voz LDI

Estructura Tarifaria para tráfico SMS LDI	
Destino	Tarifa (MXN / SMS)
Estados Unidos De América	[•]
Canadá	[•]
Latinoamérica	[•]
Europa	[•]
Reino Unido	[•]
China	[•]

Tabla 14. Estructura Tarifaria del Servicio de tráfico de SMS LDI¹

5.45 Servicio de Usuario Visitante (nacional). El tráfico de los Usuarios Finales del Cliente que se curse o reciba en otras redes nacionales bajo acuerdos de Usuario Visitante que Altán celebre con otros Operadores, generará Tarifas por el Servicio de Usuario Visitante. Este Servicio se pone a disposición del Cliente y será facturado por Altán al Cliente de acuerdo con los cargos que Altán tenga en dichos acuerdos, agregando un cargo de gestión mencionado en la Tabla 10 15 siguiente, los cuales en

~~conjunto integrarán las Tarifas por el Servicio de Usuario Visitante y serán tarifadas en sustitución de las Estructuras Tarifarias de las Cláusulas Segunda (Datos), Tercera (VoLTE/mVoIP) y Cuarta (SMS) del presente Apéndice, por lo cual, cuando un Usuario Final se encuentre en área de cobertura de usuario visitante, la facturación se realizará de acuerdo con las siguientes unidades de medida: 1 (un) segundo para cualquier escenario de Voz (llamada saliente o entrante); 1 (un) KB para cualquier escenario de Datos (UL/DL); y 1 (un) evento para cualquier escenario de mensajería. Bajo este Servicio de usuario visitante, el tráfico no se contabilizará para posibles descuentos por volumen o promocional. El tráfico de los Usuarios Finales cuando estos se encuentren bajo el Servicio de Usuario Visitante y que sea cursado hacia otras redes móviles y/o fijas nacionales ~~podrán~~ podrá ser sujeto a utilizar el servicio de interconexión mencionado en el apartado 5.23 del presente Apéndice.~~

Estructura Tarifaria del Servicio Usuario Visitante (nacional)
[●] % sobre los cargos vigentes bajo acuerdos de usuario visitante de Altán

Tabla 10 15. Estructura Tarifaria del Servicio de usuario visitante (nacional)

5.5 Servicio de roaming internacional. El tráfico de los Usuarios Finales del Cliente que se curse o reciba en redes de ámbito internacional bajo acuerdos de roaming internacional que Altán celebre con otros operadores, generará Tarifas por el Servicio roaming internacional. Este Servicio se pone a disposición del Cliente y será facturado por Altán al Cliente de acuerdo con la Estructura Tarifaria estipulada en la Tabla 11 16 siguiente y se factura en sustitución a las Estructuras Tarifarias de las Cláusulas Segunda (Datos), Tercera (VoLTE/mVoIP) y Cuarta (SMS) del presente Apéndice, ~~por lo cual, cuando un Usuario Final se encuentre en área de cobertura de roaming internacional, la facturación se realizará de acuerdo a las siguientes unidades de medida: 1 (un) minuto para cualquier escenario de Voz (llamada saliente o entrante); 1 (un) MB para cualquier escenario de Datos (UL/DL); y 1 (un) evento para cualquier escenario de mensajería. Bajo este Servicio de roaming internacional, el tráfico no se contabilizará para posibles descuentos por volumen o promocional.~~

Estructura Tarifaria del Servicio de roaming internacional														
		Tráfico Voz saliente (MXN / [•])												
		Datos (MXN / [•])	SMS Saliente (MXN / SMS)	Tráfico Voz entrante (MXN / [•])	Destinos									
					E.E.U.U.	Canadá Canadá	LATAM	Caribe	Europa Europea	Europa	África	Asia	Oceanía	Mundo
Ubicación	E.E.U.U.	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	
	Canadá	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	
	LATAM	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	
	Caribe	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	
	Unión Europea	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	
	Resto de Europa	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	
	África	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	
	Asia	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	
	Oceanía	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	
	Resto del Mundo	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	

Tabla 11 16. Estructura Tarifaria del Servicio de roaming internacional

De forma adicional, Altán facturará un cargo recurrente mensual mencionado en la Tabla 12 17 siguiente, por concepto de gestión del Servicio de roaming internacional.

Estructura Tarifaria del Cargo de gestión de roaming internacional
•] MXN / mes

Tabla 12.17. Cargo por gestión del Servicio de roaming internacional"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Lo señalado en el numeral 5.2 sobre no contabilizar el tráfico de VoLTE/mVoIP cursado a través de los servicios de usuario visitante y roaming internacional para la aplicación de los descuentos por volumen, es adecuado debido a que Altán proporciona dichos servicios a través de otras redes de telecomunicaciones con las que tenga suscrito los convenios correspondientes. Por lo cual Altán, proporciona el servicio conforme a los términos y condiciones que haya suscrito con otros operadores.

La eliminación de la unidad de medida para la facturación del servicio de roaming internacional es consistente con lo señalado por Altán respecto a que las unidades de medida forman parte del anexo 5.3 Tarifas.

Por lo anteriormente planteado, se considera procedente la aprobación de las modificaciones presentadas por Altán a la cláusula Quinta de la Oferta.

SEXTA. Mecanismos de aplicación de las Tarifas y condiciones de la aplicación de descuentos a las Estructuras Tarifarias correspondientes.

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán señala en esta cláusula que los ciclos individuales para los servicios de datos y voz (VoLTE/mVoIP) serán independientes, además incluye la definición del término "afiliada" y su aplicación para la obtención de los descuentos, tal como se muestra a continuación:

"SEXTA. Mecanismos de aplicación de las Tarifas y condiciones de la aplicación de descuentos a las Estructuras Tarifarias correspondientes.

6.1 El Cliente podrá contratar Servicios de Datos, VoLTE/mVoIP y SMS de forma conjunta o separada. En todo caso, las Estructuras Tarifarias establecidas en la Cláusula Segunda del presente Apéndice serán las aplicables para los Servicios de Datos y las Estructuras Tarifarias estipuladas en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente Apéndice serán aplicables para los Servicios de VoLTE/mVoIP y SMS, respectivamente. Las Estructuras Tarifarias aplican al tráfico gestionado según las reglas generales de priorización. Los Ciclos Individuales mencionados en las Cláusulas

Segunda (Datos) y Tercera (VoLTE/mVoIP) serán considerados de forma independiente y mutuamente excluyentes.

6.2 Conforme el apartado 2.32 del presente Apéndice, las Estructuras Tarifarias aquí mencionadas no aplican al servicio IoT/M2M. El Cliente reconoce y acepta que usar los servicios para M2M/IoT, de cualquier forma, será considerado un Evento de Incumplimiento bajo el Contrato. Adicionalmente, se considerará un Evento de Incumplimiento del Contrato utilizar mecanismos de enmascaramiento de Usuarios Finales, de forma que ciertos Usuarios Finales aprovechen Tarifas más favorables al hacerlos pasar por Usuarios Finales asociados a Estructuras Tarifarias ~~distintas al esquema~~ distintas a la Estructura Tarifaria que realmente les corresponde.

6.3 El Cliente no podrá utilizar, directa o indirectamente, o permitir que se utilicen servicios que por sus características pudieran ser considerados como masivos y/o ilegales, incluyendo, sin limitar, prácticas de simboxing o bypass.

6.4 El tráfico que se tomará en cuenta por Altán para la aplicación de los descuentos establecidos en este Apéndice será el que cursen los Usuarios Finales de cada afiliada del Cliente. Para efectos de este Apéndice, "afiliada" significa una empresa que controle al Cliente, una empresa que se encuentre y permanezca bajo el control del Cliente o una empresa que se encuentre y permanezca bajo el control común del Cliente y "control" tiene el significado que se le atribuye en la fracción III del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, es decir, la capacidad del Cliente de: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de la cesionaria; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la cesionaria; o (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la cesionaria, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

La precisión realizada en el numeral 6.1 respecto a que los ciclos individuales para los servicios de datos y voz (VoLTE/mVoIP) son independientes otorga mayor flexibilidad a Altán para ofertar a sus clientes diversas opciones que satisfagan sus necesidades, ya que les permite establecer vigencias distintas para estos servicios.

Asimismo, dado que el término "afiliada" impacta directamente en la obtención de los descuentos aplicables y que la definición presentada por Altán es consistente con el marco legal vigente se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas por Altán a la cláusula Sexta de la Oferta.

SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA.

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán realizó diversas precisiones en las cláusulas Séptima, Octava, Novena, Décima y Décima Primera, en el siguiente sentido:

SÉPTIMA. Portabilidad Numérica

Altán pondrá a disposición del Cliente el servicio de portabilidad numérica. Altán facturará al Cliente las Tarifas mencionadas en la Tabla 18 siguiente.

Estructura Tarifaria del Servicio de Portabilidad Numérica
[●] % sobre los cargos vigentes establecidos con el administrador de la base de datos (ABD)

Tabla 18. Estructura Tarifaria del Servicio de portabilidad numérica

OCTAVA. Plataforma Mayorista.

Altán facturará al Cliente un cargo recurrente mensual por Usuario Final por concepto de Servicio de gestión de Plataforma Mayorista de acuerdo con lo establecido en la Tabla 19 siguiente:

Estructura Tarifaria del Servicio de gestión de Plataforma Mayorista
MXN [●] / Usuario Final / mes

Tabla 19: Estructura Tarifaria del Servicio de gestión de Plataforma Mayorista.

NOVENA. Costos por SIM y Terminales

9.1 La adquisición, la comprobación y cualquier otro costo relacionado con las SIM y terminales mencionadas en el Apéndice 5.1 "Alcance Técnico Movilidad SIM ALTÁN" serán responsabilidad exclusiva del Cliente.

9.2 Altán no será responsable de la relación contractual/comercial entre el Cliente y el fabricante, por lo que el Cliente renuncia irrevocablemente a hacer cualquier reclamo a Altán derivado de lo anterior y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a Altán de cualquier reclamación que pudiera presentar el fabricante en contra de Altán.

DÉCIMA. Interceptación Legal

Los escenarios de interceptación legal mencionados en el Apéndice 5.1 "Alcance Técnico Movilidad SIM ALTÁN" no tendrán costo para el Cliente.

DÉCIMA PRIMERA. Tráfico en destinos LDI y roaming Internacional

11.1 Los destinos por países para el tráfico de Usuarios Finales del Cliente, cuando este es generado bajo los términos mencionados en el apartado 5.4 (Voz y SMS LDI) de este Apéndice, se encuentran listados en las Tablas 20 y 21 siguientes:

Países soportados en Larga Distancia Internacional

<i>Región</i>	<i>País / Región / Proveedor</i>
África	Argelia
África	Egipto
África	Libia
África	Marruecos
África	Sudán
África	Burundi
África	Comoras
África	Djibouti
África	Eritrea
África	Etiopía
África	Kenia
África	Malawi
África	Islas de Mauricio
África	Mozambique
África	Ruanda
África	Seychelles
África	Somalia
África	Sudán del Sur
África	Tanzania
África	Uganda
África	Zambia
África	Zimbabue
África	Angola
África	Camerún
África	Chad
África	Congo
África	República Democrática del Congo
África	Guinea Ecuatorial
África	Gabón
África	Botswana
África	Lesoto
África	Namibia
África	Sudáfrica
África	Suazilandia
África	Benín
África	Burkina Faso
África	Cabo Verde
África	Gambia
África	Ghana
África	Guinea
África	Costa de Marfil
África	Liberia
África	Mali
África	Mauritania

<i>Región</i>	<i>País / Región / Proveedor</i>
África	Níger
África	Nigeria
África	Senegal
África	Sierra Leona
África	Togo
Asia 1	Bangladesh
Asia 1	Bután
Asia 1	Brunei
Asia 1	Camboya
Asia 1	China
Asia 1	India
Asia 1	Indonesia
Asia 1	Japón
Asia 1	Laos
Asia 1	Malasia
Asia 1	Mongolia
Asia 1	Pakistán
Asia 1	Singapur
Asia 1	Corea del Sur
Asia 1	Tailandia
Asia 1	Uzbekistán
Asia 1	Vietnam
Asia 1	Hong Kong
Asia 1	Taiwán
Asia 2	Afganistán
Asia 2	Azerbaiyán
Asia 2	Georgia
Asia 2	Kazakstán
Asia 2	Kirgizstán
Asia 2	Myanmar (Burma)
Asia 2	Nepal
Asia 2	Filipinas
Asia 2	Sri Lanka
Asia 2	Tajikistán
Asia 2	Turkmenistán
Asia 2	Macau
Centroamérica	Costa Rica
Centroamérica	El Salvador
Centroamérica	Guatemala
Centroamérica	Honduras
Centroamérica	Nicaragua
Centroamérica	Panamá
Centroamérica	Belice
Canadá	Canadá
Caribe	República Dominicana

<i>Región</i>	<i>País / Región / Proveedor</i>
Caribe	Haití
Caribe	Anguila
Caribe	Antigua y Barbuda
Caribe	Aruba
Caribe	Bahamas
Caribe	Barbados
Caribe	Islas Vírgenes Británicas
Caribe	Islas Caimán
Caribe	Dominica
Caribe	Granada
Caribe	Guadalupe
Caribe	Jamaica
Caribe	Martinica
Caribe	Montserrat
Caribe	Puerto Rico
Caribe	San Cristóbal y Nieves
Caribe	Santa Lucía
Caribe	San Vicente y las Granadinas
Caribe	Trinidad & Tobago
Caribe	Islas Turcas y Caicos
Caribe	Islas Vírgenes de E.E.U.U.
Caribe	Islas Bermudas
Caribe	País de Sint Maarten
Caribe	Antillas Holandesas
Caribe	Guinea Francesa
Caribe	Guayana
Caribe	Surinam
Europa 1	Chipre
Europa 1	Dinamarca
Europa 1	Alemania
Europa 1	Islandia
Europa 1	Irlanda
Europa 1	Luxemburgo
Europa 1	Malta
Europa 1	Noruega
Europa 1	Rumanía
Europa 1	Eslovaquia
Europa 1	Suecia
Europa 1	Reino Unido
Europa 2	República Checa
Europa 2	Finlandia
Europa 2	Francia
Europa 2	Grecia
Europa 2	Hungría
Europa 2	Polonia
Europa 2	España
Europa 2	Andorra
Europa 2	Rusia
Europa 3	Austria
Europa 3	Bélgica
Europa 3	Bulgaria

<i>Región</i>	<i>País / Región / Proveedor</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Croacia</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Estonia</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Italia</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Letonia</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Liechtenstein</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Lituania</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Holanda</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Portugal</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Eslovenia</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Albania</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Armenia</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Bielorrusia</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Bosnia & Herzegovina</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Macedonia</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Moldova</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Mónaco</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Montenegro</i>
<i>Europa 3</i>	<i>San Marino</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Serbia</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Suiza</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Ucrania</i>
<i>Europa 3</i>	<i>Kosovo</i>
<i>Sudamérica 1</i>	<i>Argentina</i>
<i>Sudamérica 1</i>	<i>Brasil</i>
<i>Sudamérica 1</i>	<i>Chile</i>
<i>Sudamérica 1</i>	<i>Colombia</i>
<i>Sudamérica 1</i>	<i>Perú</i>
<i>Sudamérica 2</i>	<i>Bolivia</i>
<i>Sudamérica 2</i>	<i>Ecuador</i>
<i>Sudamérica 2</i>	<i>Paraguay</i>
<i>Sudamérica 2</i>	<i>Uruguay</i>
<i>Sudamérica 2</i>	<i>Venezuela</i>
<i>Medio Oriente</i>	<i>Baréin</i>
<i>Medio Oriente</i>	<i>Irán</i>
<i>Medio Oriente</i>	<i>Irak</i>
<i>Medio Oriente</i>	<i>Israel</i>
<i>Medio Oriente</i>	<i>Jordán</i>

<i>Región</i>	<i>País / Región / Proveedor</i>
<i>Medio Oriente</i>	<i>Kuwait</i>
<i>Medio Oriente</i>	<i>Líbano</i>
<i>Medio Oriente</i>	<i>Omán</i>
<i>Medio Oriente</i>	<i>Palestina</i>
<i>Medio Oriente</i>	<i>Qatar</i>
<i>Medio Oriente</i>	<i>Arabia Saudita</i>
<i>Medio Oriente</i>	<i>Turquía</i>
<i>Medio Oriente</i>	<i>Emiratos Árabes Unidos</i>
<i>Medio Oriente</i>	<i>Yemen</i>
<i>Oceanía</i>	<i>Australia</i>
<i>Oceanía</i>	<i>Nueva Zelanda</i>
<i>Oceanía</i>	<i>Guam</i>
<i>Oceanía</i>	<i>Islas Marianas</i>
<i>Oceanía</i>	<i>Samoa Americana</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Túnez</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Madagascar</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>República Centroafricana</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Santo Tomé y Príncipe</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Guinea Bissau</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Isla Ascensión</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Mayotte</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Isla Reunión</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Santa Helena</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Antártica</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Timor Oriental</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Maldivas</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Corea del norte</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Siría</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Diego Garcia</i>

<i>Región</i>	<i>País / Región / Proveedor</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Cuba</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Islas Malvinas</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Fiyi</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Nueva Caledonia</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Papúa Nueva Guinea</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Islas Salomón</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Vanuatu</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Micronesia</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Kiribati</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Islas Marshall</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Nauru</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Palau</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Islas Cook</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Polinesia Francesa</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Islas de Niue</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Samoa Occidental</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Tokelau</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Tonga</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Tuvalu</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Wallis y Futuna</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Territorios de Australia</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Islas Feroe</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Gibraltar</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Tierra Verde</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>GLOBALSTAR</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>EMSAT</i>

<i>Región</i>	<i>País / Región / Proveedor</i>
<i>Resto del Mundo</i>	INMARSAT SNAC
<i>Resto del Mundo</i>	INMARSAT SNAC - BGAN
<i>Resto del Mundo</i>	INMARSAT SNAC - BGAN HSD
<i>Resto del Mundo</i>	INTL NETWORK
<i>Resto del Mundo</i>	IRIDIUM
<i>Resto del Mundo</i>	MCP NETWORK
<i>Resto del Mundo</i>	ONAIR
<i>Resto del Mundo</i>	ST. PIERRE & MIQUELON
<i>Resto del Mundo</i>	THURAYA
<i>Resto del Mundo</i>	UNITED NATIONS-OCHA
<i>Resto del Mundo</i>	UPT
<i>Estados Unidos de América</i>	<i>Estados Unidos de América</i>

Tabla 20. Tráfico en destinos de Larga Distancia Internacional

Destinos Especiales (Por Operador)

<i>Región</i>	<i>País</i>	<i>Operador</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Argentina</i>	<i>Mobile</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Canadá</i>	<i>Directory Assistance</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Canadá</i>	<i>Northwestel</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Chile</i>	<i>Easter Island</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Chipre</i>	<i>Non Geographic</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Chipre</i>	<i>OLO</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Francia</i>	<i>Globalstar Mobile</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Francia</i>	<i>Special</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Alemania</i>	<i>Mobile</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Alemania</i>	<i>Tismi Mobile</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Grecia</i>	<i>Special</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Irlanda</i>	<i>Non Geographic</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Noruega</i>	<i>Special Services</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Perú</i>	<i>Rural</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Polonia</i>	<i>Centernet Mobile</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Polonia</i>	<i>Mobile</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Rusia</i>	<i>Abkhazia</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Rusia</i>	<i>Beeline Mobile</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Rusia</i>	<i>Megafon Mobile</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>España</i>	<i>Special</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Turquía</i>	<i>Mobile</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Reino Unido</i>	<i>Mobile</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Reino Unido</i>	<i>Mobile PNS</i>

<i>Región</i>	<i>País</i>	<i>Operador</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Reino Unido</i>	<i>Special NTS 845</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Reino Unido</i>	<i>Special NTS 870</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Uruguay</i>	<i>Mobile</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Estados Unidos de América</i>	<i>LATA 832 Alaska</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Estados Unidos de América</i>	<i>LATA 834 Hawaii</i>
<i>Destinos Especiales 1</i>	<i>Estados Unidos de América</i>	<i>North America 8XX term.</i>
<i>Destinos Especiales 2</i>	<i>Albania</i>	<i>Special Services</i>
<i>Destinos Especiales 2</i>	<i>Bielorrusia</i>	<i>Telematic</i>
<i>Destinos Especiales 2</i>	<i>Chile</i>	<i>Rural</i>
<i>Destinos Especiales 2</i>	<i>Chile</i>	<i>Special Services</i>
<i>Destinos Especiales 2</i>	<i>Kazakhstan</i>	<i>Commercial Networks</i>
<i>Destinos Especiales 2</i>	<i>Panamá</i>	<i>Premium</i>
<i>Destinos Especiales 2</i>	<i>San Marino</i>	<i>CONF SVC Reg.</i>
<i>Destinos Especiales 2</i>	<i>Estados Unidos de América</i>	<i>Directory Assistance</i>

Tabla 21. Tráfico en destinos especiales de Larga Distancia Internacional

11.2 Los destinos por países para el tráfico de Usuarios Finales del Cliente, cuando este es generado bajo los términos mencionados en el apartado 5.6 (roaming internacional) de este Apéndice, se encuentran listados en la Tabla 22 siguiente:

Países soportados en roaming Internacional

<i>Nombre de la región</i>	<i>País</i>	<i>Tipo de servicio</i>
<i>Estados Unidos de América</i>	<i>Estados Unidos de América</i>	<i>LTE</i>
<i>Canadá</i>	<i>Canadá</i>	<i>LTE</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>Costa Rica</i>	<i>LTE</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>Argentina</i>	<i>LTE</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>Brasil</i>	<i>LTE</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>Chile</i>	<i>LTE</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>Colombia</i>	<i>3G / LTE</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>Ecuador</i>	<i>LTE</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>El Salvador</i>	<i>3G / LTE</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>Guatemala</i>	<i>LTE</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>México</i>	<i>LTE</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>Nicaragua</i>	<i>LTE</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>Panamá</i>	<i>3G / LTE</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>Paraguay</i>	<i>3G</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>Perú</i>	<i>LTE</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>Uruguay</i>	<i>3G / LTE</i>
<i>Latinoamérica</i>	<i>Venezuela</i>	<i>3G</i>
<i>Caribe</i>	<i>República Dominicana</i>	<i>3G</i>
<i>Caribe</i>	<i>Guadalupe</i>	<i>3G</i>
<i>Caribe</i>	<i>Jamaica</i>	<i>3G</i>
<i>Caribe</i>	<i>Antillas Holandesas</i>	<i>3G</i>
<i>Caribe</i>	<i>Surinam</i>	<i>3G</i>
<i>Caribe</i>	<i>Trinidad & Tobago</i>	<i>3G</i>
<i>Caribe</i>	<i>Guayana</i>	<i>3G</i>
<i>Caribe</i>	<i>Honduras</i>	<i>3G</i>

<i>Nombre de la región</i>	<i>País</i>	<i>Tipo de servicio</i>
Unión Europea	Austria	LTE
Unión Europea	Bélgica	3G / LTE
Unión Europea	Bulgaria	3G / LTE
Unión Europea	Croacia	3G / LTE
Unión Europea	Chipre	3G
Unión Europea	República Checa	3G / LTE
Unión Europea	Dinamarca	LTE
Unión Europea	Francia	LTE
Unión Europea	Alemania	LTE
Unión Europea	Grecia	3G / LTE
Unión Europea	Hungría	LTE
Unión Europea	Irlanda	3G / LTE
Unión Europea	Italia	3G / LTE
Unión Europea	Letonia	3G
Unión Europea	Lituania	LTE
Unión Europea	Luxemburgo	LTE
Unión Europea	Malta	3G
Unión Europea	Holanda	LTE
Unión Europea	Polonia	3G / LTE
Unión Europea	Portugal	3G / LTE
Unión Europea	Rumania	LTE
Unión Europea	Eslovaquia	3G
Unión Europea	Eslovenia	LTE
Unión Europea	España	3G / LTE
Unión Europea	Suecia	3G
Unión Europea	Reino Unido	3G / LTE
Resto de Europa	Albania	LTE
Resto de Europa	Armenia	3G
Resto de Europa	Azerbaiyán	3G
Resto de Europa	Georgia	3G
Resto de Europa	Macedonia	3G
Resto de Europa	Montenegro	3G
Resto de Europa	Rusia	LTE
Resto de Europa	Serbia	LTE
Resto de Europa	Suiza	LTE
Resto de Europa	Turquía	3G
Resto de Europa	Ucrania	3G
África	Ghana	3G
África	Sudáfrica	LTE
Oceanía	Australia	LTE
Oceanía	Nueva Zelanda	LTE
Asia	Hong Kong	3G / LTE
Asia	India	LTE
Asia	Indonesia	3G
Asia	Kazakhstan	3G
Asia	Sri Lanka	3G / LTE
Asia	Tailandia	3G
Asia	Singapur	LTE
Asia	China	LTE
Asia	Japon	LTE
Asia	Corea del Sur	LTE

<i>Nombre de la región</i>	<i>País</i>	<i>Tipo de servicio</i>
<i>Asia</i>	<i>Taiwán</i>	<i>LTE</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Jordán</i>	<i>LTE</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Madagascar</i>	<i>3G</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Nigeria</i>	<i>3G</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Ruanda</i>	<i>3G</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Seychelles</i>	<i>3G</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>Uzbekistán</i>	<i>3G</i>

Tabla 22. Tráfico en destinos especiales de Larga Distancia Internacional

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Dado que las modificaciones realizadas por Altán a las cláusulas en comento únicamente son precisiones de redacción se considera procedente su aprobación.

CUARTO. - Análisis del Apéndice 7.2 Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Internet Hogar SIM Altán. A continuación, se procede a analizar las modificaciones del apéndice 7.2 de la Oferta de Referencia para la prestación de Servicios Mayoristas presentada por Altán.

4.1 TÉRMINOS COMERCIALES Y ESTRUCTURAS TARIFARIAS

PRIMERA. Objeto y consideraciones generales

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán modificó la cláusula Primera en los siguientes términos:

"1.1 El presente Apéndice tiene como objeto establecer los términos comerciales y las Estructuras Tarifarias acordados entre Altán y el Cliente para la prestación del Servicio de conectividad ~~fija~~ en ubicación determinada sobre la Red Compartida para Internet Hogar SIM ALTÁN

1.2 Consideraciones Generales:

- (a) Todas las Tarifas de los Servicios mencionados en el presente Apéndice así como ~~su vigencia~~ sus vigencias y las unidades de medida estarán expresadas en el Apéndice 7.3 "Tarifas Internet Hogar SIM ALTÁN".*
- (b) Las Estructuras Tarifarias para los Servicios Internet Hogar SIM ALTÁN sólo incluyen la prestación de los Servicios para un uso homogéneo de los mismos en el área de Cobertura de Altán conforme a las previsiones de tráfico mencionadas en el Apéndice 7.6 "Proyecciones INTERNET HOGAR SIM ALTÁN".*
- (c) De conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.2 del Contrato, las modificaciones sustanciales a este Apéndice deberán ser aprobadas por el IFT previo a que sean válidas y surtan efectos."*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Altán estableció que para el servicio de Internet Hogar SIM Altán proporcionará la conectividad en ubicación determinada, lo cual es acorde al funcionamiento del servicio ya que, si bien el equipo terminal se encuentra asociado a un Nodo B Mejorado (eNB) limitando con ello la movilidad de dicho equipo, sin embargo, dicha movilidad no es nula por lo que no se puede considerar como un servicio de

conectividad fija pues el equipo terminal puede moverse en el área de atención del eNB al cual se encuentra asociado.

Asimismo, la modificación realizada respecto a que la vigencia de las tarifas, así como las unidades de medida para la tarificación del servicio Internet Hogar SIM Altán se encuentren contenidas en el Apéndice 7.3 Tarifas, es consistente con el contenido de dicho Apéndice. Por todo lo anterior, resulta procedente la aprobación de la cláusula Primera en los términos señalados por Altán.

SEGUNDA. Consideraciones generales del Servicio Internet Hogar

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán incluyó las definiciones de los términos: "Ciclo individual", "Velocidad", "Cuota de datos", "Producto", "Consumo Excedente" y "Consumo Excedente a Velocidad Reducida". Asimismo, conforme a ello modificó la redacción de la cláusula Segunda en el siguiente sentido:

"SEGUNDA. Consideraciones generales del Servicio Internet Hogar

~~2.1 Para los eventos de Datos se considerará la equivalencia: 1 MB = 1,024 KB.~~

~~2.2 El 2.1 El tráfico de Datos será contabilizado por sesiones de Datos y será redondeado a una unidad mínima de 1 KB. Las sesiones de Datos se contabilizan por Día.~~

2.2 El Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN contempla las siguientes definiciones:

i. "Ciclo Individual" es la vigencia del producto que es asociado a cada Usuario Final.

ii. "Velocidad" es la velocidad de navegación de Datos downlink (DL) del Usuario Final

iii. "Cuota de Datos" es la cantidad de Datos incluida en el producto y que el Usuario Final podrá utilizar dentro del Ciclo Individual

iv. "Producto" se denomina a la combinación de Ciclo Individual, de una Velocidad y de una Cuota de Datos.

v. "Consumo Excedente" es el tráfico de Datos que el Usuario Final consuma dentro del Ciclo Individual en adición a la Cuota de Datos a la misma Velocidad del Producto.

vi. "Consumo Excedente a Velocidad Reducida" es la cantidad de Datos que el Usuario Final utiliza de forma adicional a la Cuota de Datos, dentro del Ciclo Individual y que se utiliza con Velocidad inferior a la mencionada para el Producto. La Velocidad puede reducirse según se menciona en los apartados 3.5 y 4.5.

2.3 El Cliente podrá adquirir un Producto para Cada Usuario Final podrá adquirir un producto, el cual tendrá un periodo de vigencia determinada de acuerdo con Ciclo Individual según se menciona en los apartados 3.2 y 4.2 del presente Apéndice,

en función de la Estructura Tarifaria mencionada en el apartado 2.5 siguiente (en adelante “Ciclo Individual”), elegida por el Cliente.

2.4 Los esquemas de Datos incluidos en esta Cláusula 2.4 La Cuota de Datos es seleccionada por el Cliente y tendrá la misma vigencia del Ciclo Individual. La Cuota de Datos se tarificará conforme a los apartados 3.2 y 4.2 de este Apéndice, en función a la Estructura Tarifaria elegida por el Cliente.

2.5 El Consumo Excedente es tarificado conforme a los apartados 3.3 y 4.3 de este Apéndice, según la Estructura Tarifaria elegida por el Cliente

2.6 Las Estructuras Tarifarias incluidas en este Apéndice no son de aplicación para productos y/o servicios Machine to Machine (M2M), Internet of Things (IoT) o comunicación en formato de Datos entre máquinas y/o equipos automatizados.

2.7 Altán pone a disposición del Cliente dos esquemas de Estructuras Tarifarias para el total de sus Usuarios Finales:

a) Estructura Tarifaria “Por Paquete” (Tipo A) Paquetes”, la cual se detalla en la Cláusula Tercera.

b) Estructura Tarifaria “Mixto a Granel” (Tipo B)”, la cual se detalla en la Cláusula Cuarta.

2.8 El Cliente deberá elegir cuál es la Estructura Tarifaria que utilizará de forma previa a la activación del primer Usuario Final de este Servicio. Una vez elegido el esquema de elegida la Estructura Tarifaria, el Cliente acepta este esquema esta Estructura para todos sus Usuarios Finales de acuerdo con lo mencionado en las Cláusulas Tercera y Cuarta, más adelante. Si el Cliente quiere cambiar de Estructura Tarifaria para todos sus Usuarios Finales tendrá que notificarlo a Altán con al menos un mes de antelación.

2.9 Las Tarifas detalladas en el Apéndice de Tarifas 7.3. “Tarifas Internet Hogar SIM ALTÁN”. para esta estructura, estas Estructuras Tarifarias serán diferentes dependiendo de si se solicitan con o sin acceso a Internet. Todos los Usuarios Finales deberán pertenecer a una u otra Estructura Tarifaria.

2.10 En caso de que el Cliente haya elegido Productos con Velocidad (DL) de hasta ~~(●) Mbps~~, (●), el Cliente acepta que el Servicio sólo será prestado por Altán cuando el Usuario Final tenga un equipo terminal LTE con antenas 4x4 MIMO, modulaciones 256 QAM en downlink y 64 QAM en uplink y Carrier Aggregation. En caso de que el Usuario Final carezca de una terminal con estas características, el Cliente acepta que Altán brinde el Servicio a través del Producto con Velocidad (DL) de hasta ~~(●) Mbps~~. (●).”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

La introducción de los términos "Ciclo individual", "Velocidad", "Cuota de datos", "Producto", "Consumo Excedente" y "Consumo Excedente a Velocidad Reducida" y sus respectivas definiciones otorga certeza y claridad sobre los términos y condiciones aplicables en la prestación del servicio Internet Hogar SIM Altán. Asimismo, el señalar la estructura tarifaria que se aplicará al consumo excedente brinda certidumbre a los concesionarios respecto a las tarifas que les serán facturadas, por lo cual se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas a la cláusula Segunda.

TERCERA. Estructura Tarifaria "Paquetes"

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán eliminó la definición del término "Cuota de datos" y la vigencia asociada a dicha cuota. Además, precisó en el numeral 3.4 que los descuentos otorgados para la estructura tarifaria "Paquetes" serán calculados con base a los "Usuarios Finales Activos Medios" y se precisaron las condiciones aplicables a dicha estructura tarifaria, tal como se muestra a continuación:

"TERCERA. Estructura Tarifaria "Por Paquete" (Tipo A) Paquetes"

3.1 En esta Estructura Tarifaria, cada Usuario Final tendrá un periodo de vigencia de (•) (en adelante "Ciclo Individual Tipo A").

3.2 La Cuota de Datos está definida como la cantidad de Datos aplicable al producto asociado a un Usuario Final y que es seleccionado por será acordado con el Cliente (en adelante "Cuota de Datos"). Esta Cuota de Datos tiene una vigencia máxima al vencimiento del Ciclo Individual Tipo A.

3.3 La 2 Los Productos de la Estructura Tarifaria "Por Paquete" (Tipo A) Paquetes" del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN están mencionados en la Tabla 1 siguiente:

Productos Internet Hogar Tipo A con Velocidad (DL) de Hasta (•) para la Estructura Tarifaria "Paquetes"			
Velocidad (DL) máxima del Producto ([•])	Cuota de Datos - ([•] / Usuario Final / Ciclo Individual Tipo A)	[•] Tarifa (MXN / Cuota de Datos)	Ciclo Individual [•]
Tarifa (MXN/Usuario Final/Ciclo Individual Tipo A) [•]	[•]	[•]	[•]
...

Tabla 1: Productos para la Estructura Tarifaria para el Producto "Paquetes" del Servicio Internet Hogar, Estructura Tarifaria Tipo A SIM ALTÁN.

3.4 — Estructura Tarifaria del tráfico de Datos para 3 Los Paquetes de Consumo Excedente para la Estructura Tarifaria Tipo A

Estos paquetes serán facturados al Cliente de acuerdo con el establecido “Paquetes” están establecidos en la Tabla 2 siguiente:

Paquetes de Consumo Excedente Internet Hogar Tipo A para la Estructura Tarifaria “Paquetes”		
Paquete de Consumo Excedente ([●])	Tarifa por Paquete (MXN / Usuario Final)	Vigencia-Ciclo Individual
[●]	MXN [●]/Usuario Final [●]	[●]
[●]	MXN [●]/Usuario Final [●]	[●]
[●]	MXN [●]/Usuario Final [●]	[●]
---	---	---

Tabla 2: Estructura Tarifaria de Paquetes de Consumo Excedente para la Estructura Tarifaria “Paquetes” del Servicio Internet Hogar, Estructura Tarifaria Tipo A SIM ALTÁN.

3.5 — Estructura Tarifaria para el descuento 4 Los descuentos por cantidad de Usuarios Finales para la Estructura Tarifaria Tipo A “Paquetes” están establecidos en la Tabla 3 siguiente:

Descuento por cantidad de Usuarios Finales Internet Hogar Tipo A Activos Medios para la Estructura Tarifaria “Paquetes”		
Mínimo (Usuarios Finales Activos Medios)	Máximo (Usuarios Finales Activos Medios)	Descuento (%)
[●]	[●]	[●] %
[●]	[●]	[●] %
[●]	[●]	[●] %
Más de [●]		[●] %
Vigencia: [●]		

Tabla 3: Estructura Tarifaria para el descuento Descuento por cantidad de Usuarios Finales, Activos Medios para la Estructura Tarifaria Tipo A “Paquetes” del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN.

Una vez que el Cliente, y/o sus empresas afiliadas, según dicho término es definido en la Cláusula Sexta de este Apéndice, hayan alcanzado la cantidad de Usuarios Finales Activos Medios de cada escalón indicado en la Tabla 3 anterior en un Periodo de Facturación, durante la vigencia del descuento que se señala en la Tabla 3, se aplicará el porcentaje de descuento correspondiente de forma retroactiva a los montos facturados desde (●) hasta (●) según la Tabla 3 anterior, para los conceptos mencionados en la Tabla 1 de este Apéndice, descontando posibles notas de crédito emitidas previamente desde (●) por este mismo concepto. El monto que resulte de dicho descuento será aplicado mediante una nota de crédito, misma que el Cliente podrá utilizar contra la factura emitida en (●).

3.6 — Ciclo 5 Condiciones del Servicio y facturación tarificación de la Estructura Tarifaria Tipo A “Paquetes”

~~e) Activación Adquisición del producto y vigencia
i. El Cliente hará la activación de cada Usuario Final en uno de los Productos Internet Hogar mencionados en la Tabla 1 de este Apéndice.~~

~~b) a) Producto: Si antes del final del Ciclo Individual Tipo A el Cliente no ha notificado cuál es el Producto a ~~aplicar~~ asignar para el siguiente Ciclo Individual Tipo A, el Cliente instruye expresamente a Altán a que realice una suspensión del Servicio para ese Usuario Final hasta que el Cliente realice una nueva solicitud a Altán para algún Producto de la Tabla 1 ~~asociado~~ y lo asigne a su Usuario Final.~~

~~e) b) Ampliación de la Cuota Datos: Asimismo, dentro de un Ciclo Individual Tipo A Consumo Excedente y Consumo Excedente a Velocidad Reducida: Una vez alcanzada la Cuota de Datos referida en la Tabla 1 anterior del Producto contratado para la prestación del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN, el Cliente podrá contratar un Paquete de Consumo Excedente conforme a los mencionados en la Tabla 2 ~~de este Apéndice.~~~~

~~d) Reducción de Velocidad: Una vez alcanzada la Cuota Datos de un producto para un Usuario Final, si no se contrata un Paquete de Consumo Excedente, el Cliente instruye expresamente a Altán que realice, podrá solicitar una reducción de la Velocidad (DL) del Servicio a un nuevo valor máximo de (●). El Usuario Final podrá ~~continuar usando el Servicio durante el Ciclo Individual Tipo A con esta nueva velocidad hasta una cantidad de Datos adicional de (●) (en adelante "PUJ" o "Política de Uso Justo").~~ Si el Cliente realiza una solicitud de activación de un Paquete de Consumo Excedente, de acuerdo con lo mencionado en el apartado 3.4, la velocidad del Usuario Final será restablecida conforme a la previamente solicitada por el Cliente ~~conforme a lo mencionado en el apartado 3.3, la Tabla 4 siguiente, o podrá solicitar expresamente a Altán que ejecute otra acción.~~ La responsabilidad derivada de la modificación de la Velocidad y/o la acción indicada sobre el Servicio al Usuario Final será asumida por el Cliente.~~

~~e) Suspensión y reactivación del Servicio: En caso de que el Usuario Final alcance la PUJ, el Cliente instruye expresamente a Altán a que realice una suspensión del Servicio hasta que el Cliente realice una nueva solicitud a Altán para reactivar dicho Servicio, indicando claramente el producto o el Paquete de Consumo Excedente a aplicar para dicho Usuario Final, conforme al apartado 3.3 y 3.4 de este Apéndice. La responsabilidad derivada de la suspensión del Servicio al Usuario Final será asumida por el Cliente.~~

~~f) Facturación: Altán facturará la totalidad de las Tarifas indicadas en las Tablas 1 y 2 del presente Apéndice, sin realizar ningún prorrateo, en el momento en que se realice la activación de los Servicios Internet Hogar o de los paquetes de consumo excedente mencionados en dichas Tablas hasta su desactivación.~~

Producto Internet Hogar Tipo B Consumo Excedente a Velocidad Reducida			
Velocidad (DL) máxima del producto [(•)]	Tarifa (MXN / Usuario Final[(•)] Ciclo Individual Tipo B)	Cantidad de Datos [(•)]	Producto al que aplica
[(•)]	[(•)]	[(•)]	[(•)]
...

Tabla 4: Tráfico a Velocidad Reducida para la Estructura Tarifaria para el producto "Paquetes" del Servicio Internet Hogar Tipo B SIM ALTÁN.

(Énfasis añadido)

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Las modificaciones realizadas a la cláusula Tercera como la eliminación de la definición de cuota de datos con su respectiva vigencia, así como las precisiones realizadas a las condiciones de servicio son congruentes con la inclusión de los términos "Ciclo individual", "Velocidad", "Cuota de datos", "Producto", "Consumo Excedente" y "Consumo Excedente a Velocidad Reducida" realizada en la cláusula Segunda. Asimismo, la precisión realizada en el numeral 3.4 respecto a que los descuentos se brindarán con base en la cantidad de "Usuarios Finales Activos Medios", otorga certidumbre a los clientes respecto a la forma de contabilizar a los usuarios finales y el estatus que estos deben tener para ser considerados para dicho cálculo. Por lo anterior, se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas por Altán a la cláusula Tercera.

CUARTA. Estructura Tarifaria "Mixto Granel"

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán incluyó en el numeral 4.3 las definiciones de "Límite Máximo", "Consumo Excedente Mixto a Granel", "Usuarios Finales Activos Medios" y "Consumo Excedente Medio Mixto a Granel". Asimismo, precisó las consideraciones para el cálculo de la tarifa y las condiciones para la prestación del servicio bajo la estructura tarifaria de "Mixto Granel". Además, indicó que los descuentos aplicables tanto a este producto como al consumo excedente serán otorgados con base en la cantidad de usuarios finales activos medios, en el siguiente sentido:

"CUARTA. 4.4 Estructura Tarifaria del tráfico de Datos para Consumo Excedente para la Estructura Tarifaria Tipo B "Mixto Granel"

4.1. ~~La cantidad de Datos que el~~ En esta Estructura Tarifaria, cada Usuario Final ~~course por encima~~ tendrá un Ciclo Individual que será acordado con el Cliente.

4.2 Los Productos de la Cuota de Datos Estructura Tarifaria "Mixto Granel" del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN están mencionados en la Tabla 4 (en adelante "Consumo Excedente"), serán redondeados a una unidad mínima de 1 GB. 5 siguiente.

4.4.2. Se sumará el total de Datos de los Consumos Excedentes de todos los productos Internet Hogar Tipo B de los Usuarios Finales del Cliente dividiendo por el total de Usuarios Finales medios del periodo de facturación que hubiesen tenido un Estado Activo y una Estructura Tarifaria asignada para ese periodo de facturación, y serán facturados por tramos conforme a la Tabla 5 siguiente:

Productos para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel"			
Velocidad (DL) máxima del Producto ([●])	Paquetes de Consumo Excedente Internet Hogar Tipo B-Cuota de Datos - ([●] / Usuario Final / Ciclo Individual)	Tarifa (MXN / Cuota de Datos)	Ciclo Individual
Consumo medio excedente desde-[●]	Consumo medio excedente hasta [●]	Tarifa por [●] aplicable al tramo-[●]	[●]
[●]	[●]	MXN [●]	[●]
[●]...	[●]...	MXN [●]

Tabla 5: Productos para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel" del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN.

4.3 El Consumo Excedente que el Usuario Final puede consumir desde el final de la Cuota de Datos hasta el Límite Máximo (●) (cantidad de Datos que, en total, se pueden consumir a Velocidad máxima del Producto, en adelante "Límite Máximo"), se denomina "Consumo Excedente Mixto Granel" y tiene las siguientes consideraciones para calcular la tarifa y monto a tarificar:

a) Se calcularán los Usuarios Finales Activos Medios del Periodo de Facturación, como el total de Usuarios Finales medios ponderados por la duración de su Ciclo Individual en el Periodo de Facturación que hubiesen tenido un estado Activo y una Estructura Tarifaria asignada para ese Periodo de Facturación, en adelante "Usuarios Finales Activos Medios"

b) Se calculará el Consumo Excedente Medio Mixto Granel como el total de Datos de los Consumos Excedentes Mixto Granel de los Usuarios Finales del Cliente dividiendo por Usuarios Finales Activos Medios redondeado a la unidad mínima de (●), en adelante "Consumo Excedente Medio Mixto Granel"

c) Se calculará la Tarifa Media conforme a la tabla siguiente, en adelante "Tarifa Media":

Consumo Excedente Medio Mixto Granel para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel"		
<u>Consumo Excedente Medio Mixto Granel desde ([●])</u>	<u>Consumo Excedente Medio Mixto Granel hasta ([●])</u>	<u>Tarifa aplicable al tramo (MXN / [●])</u>
[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]
...
Más de [●]		[●]

Tabla 5: Estructura Tarifaria de Paquetes de 6: Consumo Excedente Medio Mixto Granel para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel" del Servicio Internet Hogar Tipo-B SIM ALTÁN.

4.4.3. Una vez calculado el Consumo Excedente medio, la tarifa se calculará de la siguiente manera:

- i) - Los primeros (●) de Consumo Excedente se ~~facturarán~~ tarificarán a MXN (●) por (●) según el primer tramo de la Tabla 5 ó anterior.
- ii) - Los segundos (●) de Consumo Excedente se ~~facturarán~~ tarificarán a MXN (●) por (●) según el segundo tramo de la Tabla 5 ó, y así sucesivamente.

~~d) 4.5 Estructura Tarifaria para el descuento Finalmente, se calculará el monto a facturar por Consumo Excedente Mixto Granel como la multiplicación entre la Tarifa Media y los Usuarios Finales Activos Medios del Periodo de Facturación.~~

~~4.4 Los descuentos por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios para la Estructura Tarifaria Tipo-B~~

~~Para la Estructura Tarifaria Tipo-B se ofrecen los descuentos "Mixto Granel" están detallados a continuación. Los descuentos en este apartado. Estos descuentos no son acumulables entre sí y se deberá seleccionar cuál de ellos se quiere aplicar para cada Ciclo Individual Tipo-B.~~

~~4.54.1 Descuento aplicable a los Productos Internet Hogar Tipo-B para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel"~~

Descuento por cantidad de Usuarios Finales para Activos Medios aplicable a los productos Internet Hogar Tipo-B-Productos de la Estructura Tarifaria "Mixto Granel"		
Mínimo (Usuarios Finales <u>Activos Medios</u>)	Máximo (Usuarios Finales <u>Activos Medios</u>)	Descuento (%)

Tabla 6: Estructura Tarifaria para el descuento por cantidad de Usuarios Finales para los productos Internet Hogar Tipo-B.

Una vez que el Cliente, y/o sus empresas afiliadas, según dicho término es definido en la Cláusula Sexta de este Apéndice, hayan alcanzado la cantidad de Usuarios Finales de cada escalón indicado en la Tabla 6 anterior en un periodo de facturación, durante la vigencia del descuento que se señala en la Tabla 6, se aplicará el porcentaje de descuento correspondiente de forma retroactiva a los montos facturados desde (●)

hasta (●) según la Tabla 6 anterior, para los conceptos mencionados en la Tabla 4 de este Apéndice, descontando posibles notas de crédito emitidas previamente desde (●) por este mismo concepto. El monto que resulte de dicho descuento será aplicado mediante una nota de crédito, misma que el Cliente podrá utilizar contra la factura emitida en (●).

4.5.2 Descuento aplicable al Consumo Excedente

[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]
Más de [●]		[●]
Vigencia: [●]		

Tabla 7: Descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios para los Productos de la Estructura Tarifaria para el descuento por Consumo Excedente para "Mixto Granel" del Servicio Internet Hogar Tipo-B. SIM ALTÁN

Una vez que el Cliente, y/o sus empresas afiliadas, según dicho término es definido en la Cláusula Sexta de este Apéndice, hayan alcanzado la cantidad de Usuarios Finales Activos Medios de cada escalón indicado en la Tabla 7 anterior en un Periodo de Facturación, durante la vigencia del descuento que se señala en la Tabla 7, se aplicará el porcentaje de descuento correspondiente de forma retroactiva a los montos facturados desde (●) hasta (●) según la Tabla 7 anterior, para los conceptos mencionados en la Tabla 5 de este Apéndice, descontando posibles notas de crédito emitidas previamente desde (●) por este mismo concepto. El monto que resulte de dicho descuento será aplicado mediante una nota de crédito, misma que el ~~apartado~~ Cliente podrá utilizar contra la factura emitida en (●).

4.4.2 Descuento aplicable al Consumo Excedente Mixto Granel para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel"

Descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios aplicable al Consumo Excedente Mixto Granel de la Estructura Tarifaria "Mixto Granel"		
Mínimo (Usuarios Finales Activos Medios)	Máximo (Usuarios Finales Activos Medios)	Descuento (%)
[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]
Más de [●]		[●]
Vigencia: [●]		

Tabla 8: Descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios para el Consumo Excedente de la Estructura Tarifaria "Mixto Granel" del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN.

Una vez que el Cliente, y/o sus empresas afiliadas, según dicho término es definido en la Cláusula Sexta de este Apéndice, hayan alcanzado la cantidad de Usuarios Finales Activos Medios de cada escalón indicado en la Tabla 8 anterior en un Periodo de Facturación, durante la vigencia del descuento que se señala en la Tabla 8, se aplicará el porcentaje de descuento correspondiente de forma retroactiva a los montos facturados desde (●) hasta (●) según la Tabla 8 anterior, para los conceptos mencionados en la Tabla 6 de este Apéndice, descontando posibles notas de crédito emitidas previamente desde (●) por este mismo concepto. El monto que resulte de

dicho descuento será aplicado mediante una nota de crédito, misma que el Cliente podrá utilizar contra la factura emitida en (●).

4.75 Condiciones del Servicio y facturación tarificación de la Estructura Tarifaria Tipo-B "Mixto Granel"

a) Asignación Adquisición de producto principal y vigencia: ~~Los productos detallados en la Tabla 4 anterior podrán ser adquiridos por el Cliente y asignados a un único Usuario Final. Cada Usuario Final está asociado a un Ciclo Individual Tipo B. Producto: Si antes del final del Ciclo Individual Tipo B el Cliente no ha notificado cuál es el Producto a aplicar asignar para el siguiente Ciclo Individual Tipo B, el Cliente instruye expresamente a Altán a que realice una suspensión del Servicio para ese Usuario Final hasta que el Cliente realice una nueva solicitud a Altán para algún producto. No se podrán asignar múltiples productos al mismo Usuario Final dentro del mismo Ciclo Individual Tipo B, por lo que, en caso de solicitar la activación de un producto adicional sobre el mismo Usuario Final, ésta última será considerada según la regla que se defina durante la implementación. Producto de la Tabla 5 y lo asigne a su Usuario Final.~~

b) ~~Tráfico excedente~~ Consumo Excedente Mixto Granel: Una vez alcanzada la Cuota de Datos referida en la Tabla 45 anterior del Producto contratado para la prestación del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN, los Consumos Excedentes serán contabilizados de acuerdo con lo mencionado en el apartado 4.43 hasta alcanzar el Límite Máximo.

c) Reducción de Velocidad y Suspensión: ~~Cada Usuario Final podrá utilizar el Servicio durante el Ciclo Individual Tipo B hasta una cantidad de Datos de (●) (en adelante "Límite Máximo"). Si el Usuario Final alcanza Una vez alcanzado el Límite Máximo, el Cliente instruye debe instruir expresamente a Altán la acción a realizar, o instruir que se realice una reducción de la Velocidad (DL) del Servicio de acuerdo a un nuevo valor máximo de (●). El Usuario Final podrá continuar usando el Servicio con esta velocidad reducida hasta una cantidad de Datos adicional de (●), (en adelante "PUJ" ó "Política de Uso Justo"). En caso de que el Usuario Final alcance la PUJ, el Cliente instruye expresamente a Altán a que realice una suspensión del Servicio para ese Usuario Final, lo mencionado en la Tabla 9 siguiente. La responsabilidad derivada de la modificación de la ~~velocidad~~ al Usuario Final Velocidad y/o de la suspensión del acción indicada sobre Servicio al Usuario Final será asumida por el Cliente.~~

d) ~~Facturación~~: ~~Altán facturará de acuerdo con el Estado de Suscripción mencionado en el Apéndice 7.1 "Alcance Técnico INTERNET HOGAR SIM ALTAN" conforme a las siguientes reglas:~~

i) ~~En el periodo de facturación en el que el Usuario Final empiece a estar en Estado Activo, se facturará el valor máximo entre la parte proporcional del consumo efectuado o la parte proporcional de los días activos desde la Activación hasta el fin del periodo de facturación.~~

ii) ~~En el periodo de facturación en el que el Usuario Final pase a Estado Desactivado antes de haber finalizado el Ciclo Individual Tipo B, se facturará el valor máximo entre la parte proporcional del consumo efectuado o la parte proporcional~~

de los días activos desde el inicio del periodo de facturación hasta el día de la Desactivación.

iii) ~~En cualquier otro periodo de facturación, Altán facturará la totalidad de las Tarifas indicadas en la Tabla 4 del presente Apéndice, sin realizar ningún prorrateo y, en su caso, el consumo excedente que corresponda según el apartado 4.4 de este Apéndice.~~

Consumo Excedente a Velocidad Reducida			
<u>Velocidad ([●])</u>	<u>Tarifa (MXN / [●])</u>	<u>Cantidad de Datos ([●])</u>	<u>Límite Máximo ([●])</u>
[●]	[●]	[●]	[●]
...

Tabla 9: Tráfico a Velocidad Reducida para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel" del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN.

(Énfasis añadido)

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Las modificaciones realizadas por Altán a la cláusula Cuarta son consistentes con la inclusión de los términos "Límite Máximo", "Consumo Excedente Mixto a Granel", "Usuarios Finales Activos Medios" y "Consumo Excedente Medio Mixto a Granel", dichas modificaciones otorgan certeza a los clientes respecto a los términos bajo los cuales se prestará el servicio Internet Hogar SIM Altán bajo la estructura tarifaria "Mixto Granel", ya que se precisa la forma de calcular a los Usuarios Finales Activos Medios y el Consumo Excedente Medio Mixto a Granel, los cuales determinan a su vez la Tarifa Media y los descuentos aplicables a esta estructura tarifaria. Además, permiten a Altán ofrecer mejores condiciones a sus clientes al permitir que éstos sean los que determinen la acción a realizar una vez alcanzado el límite máximo de la cuota de datos. Por lo anteriormente planteado, se considera procedente la aprobación de las modificaciones presentadas por Altán.

QUINTA. Otros conceptos tarifables y condiciones de uso del Producto aplicables a todas las Estructuras Tarifarias.

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán incluyó la alternativa de que los usuarios finales del cliente puedan hacer uso del producto de Internet Hogar SIM Altán que tenga contratado en más de un domicilio, por lo cual adicionó la funcionalidad "Multiservicio" a través de la cual un Router LTE se puede vincular a más de un eNB. Asimismo, estableció que el plazo para el cambio de vinculación sin costo será determinado entre Altán y el cliente, tal como se muestra a continuación:

"QUINTA. Otros conceptos facturables tarificables y condiciones de uso del Producto aplicables a todas las Estructuras Tarifarias

5.1 Altán ~~facturará~~ tarificará al Cliente un cargo recurrente mensual por Usuario Final por concepto de Servicio de gestión de Plataforma Mayorista de acuerdo con lo establecido en la Tabla ~~8~~10 siguiente. Este cargo se aplicará de manera mensual por cada Usuario Final que en el Periodo de Facturación haya estado: i) Activo, ó ii) Suspendido conforme a los Estados de Suscripción definidos en Apéndice 7.1 "Alcance Técnico Internet Hogar SIM ALTÁN"

Tarifa por Servicio de gestión de Plataforma Mayorista
MXN [●] / Usuario Final / mes

Tabla 8: Estructura Tarifaria del 10: Servicio de gestión de Plataforma Mayorista.

5.2 Altán proveerá cada Servicio de Internet Hogar SIM ALTÁN con las Velocidades máximas establecidas en las Tablas 1, 4, 5 y 8 de este Apéndice y conforme a los apartados 3.65 y 4.75 este Apéndice. En cualquier caso, la Velocidad del Servicio está sujeta a condiciones particulares, incluyendo, sin limitar, la ubicación del Usuario Final, las características del Router LTE y la utilización de la Red Compartida.

5.3 Un Usuario Final sólo podrá disfrutar del Servicio Internet Hogar si está conectado ~~al~~ a los eNB ~~vinculados~~ vinculados y cuando se usa con el Router LTE (IMEI) vinculado. La vinculación y su posible modificación se realizará según lo incluido en el Apéndice 7.1 "Alcance Técnico Internet Hogar SIM ALTÁN". Altán permitirá al Cliente que cada Usuario Final pueda hacer hasta (●) cambios de vinculación a eNB y/o Router LTE (IMEI) sin costo cada ~~12 (doce) meses calendario~~, (●). Cada cambio adicional dentro de este lapso tendrá el costo mencionado en la Tabla ~~9~~11 siguiente:

Tarifa cambio de vinculación de eNB
MXN [●] / solicitud de cambio

Tabla 9: Estructura Tarifaria para el cambio 11: Cambio de vinculación de eNB.

a) Si el cliente quiere que sus Usuarios Finales tengan la posibilidad de consumir el producto en (●) domicilios, que impliquen otros eNB vinculados, Altán pondrá a disposición del Cliente esta funcionalidad, en adelante "Multidomicilio" con la siguiente Tarifa:

Tarifas funcionalidad "Multidomicilio"	
Producto al que aplica	Tarifa (MXN)
(●)	(●)
(●)	(●)
...	...

Tabla 12: Tarifas funcionalidad Multidomicilio

b) El Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN no se garantiza en todos los domicilios con las mismas condiciones.”

(Énfasis añadido)

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

La inclusión de la funcionalidad “Multiservicio” permite a Altán diversificar su oferta comercial ofreciéndole a sus clientes más servicios. Asimismo, otorga flexibilidad de la oferta de referencia al permitir que el plazo para la modificación de la vinculación de los eNB sin costo sea definido entre Altán y el cliente. Por lo anteriormente planteado, se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas por Altán.

En este sentido se aprueban los cambios a los términos comerciales y estructura tarifaria de los servicios de Movilidad SIM Altán e Internet Hogar SIM Altán, ya que corresponden a un elemento sustancial de la Oferta de Referencia y por lo tanto, los niveles tarifarios a dichos servicios se deberán reflejar en los Apéndices 5.3 Tarifas Movilidad SIM Altán y 7.3 Tarifas Internet Hogar SIM Altán.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción LXIII, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el título de concesión para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., otorgado el 24 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se autorizan las modificaciones realizadas a los Apéndices 5.2 y 7.2, mismos que forman parte integrante de la oferta de referencia para la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, la cual se integra por el “*Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones*” con sus Anexos y Apéndices, en los términos presentados por Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

SEGUNDO.- Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. deberá publicar en su sitio de Internet la oferta de referencia con las modificaciones aprobadas en el Resolutivo Primero, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que surta efectos la

notificación de la presente Resolución, en términos del numeral 12.11 del título de concesión para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., otorgado el 24 de enero de 2017.

TERCERO. - Notifíquese personalmente a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión Ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra de las modificaciones a las cláusulas 2.2, 6.2 y 3.8 del Apéndice 5.2; así como de la cláusula 2.6 del apéndice 7.2.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220818/515.